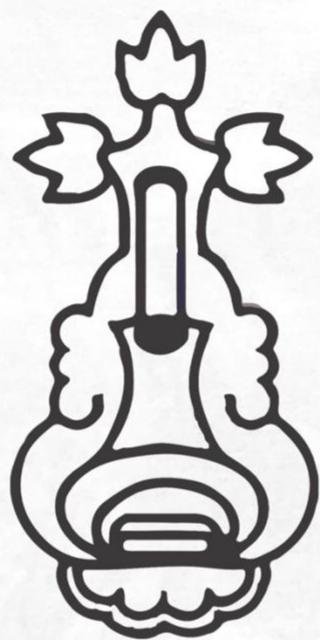


2026
Amecameca



• BANDO • MUNICIPAL

2026
Amecameca



A M E C A M E C A

2026
Amecameca

• BANDO • MUNICIPAL



2026
Amecameca

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7

TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS VALORES, DERECHOS HUMANOS,
EQUIDAD DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y
LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO	10
DE LA PROMOCIÓN DE VALORES	10
CAPÍTULO SEGUNDO	10
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	10
CAPÍTULO TERCERO	12
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	12
CAPÍTULO CUARTO	13
DE LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	13
CAPÍTULO QUINTO	14
DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN	14

TÍTULO TERCERO

**DE LA IDENTIDAD E INTEGRACIÓN
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO PRIMERO	14
DE LA IDENTIDAD	14
CAPÍTULO SEGUNDO	15
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	15

TÍTULO CUARTO

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO	17
DE LA INTEGRACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	17

TÍTULO QUINTO

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO	24
DE LOS FINES E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO SEGUNDO	25
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	25

TÍTULO SEXTO

**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL MÉRITO
CIVIL**

CAPÍTULO PRIMERO	28
DE LA ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	28
CAPÍTULO SEGUNDO	29
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29
CAPÍTULO TERCERO	29
DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL	29

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO	30
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	30

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	31
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	31

TÍTULO NOVENO

**DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO	34
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	34

TÍTULO DÉCIMO

DEL GOBIERNO DIGITAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO	34
DEL GOBIERNO DIGITAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
.....	34

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.....	36
DEL DESARROLLO SOCIAL.....	36
CAPÍTULO SEGUNDO	39
DEL DESARROLLO EDUCATIVO.....	39

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL BIENESTAR ANIMAL

DEL BIENESTAR ANIMAL.....	39
---------------------------	----

TÍTULO DECIMO TERCERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA

CAPÍTULO PRIMERO.....	39
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	39
CAPÍTULO SEGUNDO	42
DEL TURISMO	42
CAPÍTULO TERCERO	43
DE LA CULTURA	43

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO	44
------------------------	----

DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO	44
CAPÍTULO SEGUNDO	47
DE LA OBRA PÚBLICA	47
CAPÍTULO TERCERO	48
DEL MEDIO AMBIENTE Y USO SUSTENTABLE DEL AGUA.....	48

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO	51
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO....	51
CAPÍTULO SEGUNDO	56
DE LA COORDINACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS	56
CAPÍTULO TERCERO	57
DE LA MOVILIDAD	57
CAPÍTULO CUARTO	60
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS	60

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO	61
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	61
CAPÍTULO SEGUNDO	64
DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	64

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO	65
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	65
CAPÍTULO SEGUNDO	73
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	73
CAPÍTULO TERCERO	76
DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS	76
CAPÍTULO CUARTO	76

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LEY	76
--	----

TRANSITORIOS	101
---------------------	-----

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO	77
DE LA JUSTICIA CÍVICA Y MENORES INFRACTORES	77
CAPÍTULO SEGUNDO	79
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	79
CAPÍTULO TERCERO	79
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	79
CAPÍTULO CUARTO	80
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	80

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO	81
DE LA JUSTICIA CÍVICA	81

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO	87
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	87
CAPÍTULO SEGUNDO	100
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ...	100

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MONSTRENCOS

CAPÍTULO PRIMERO	100
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES	100



BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA

2026

TÍTULO PRIMERO **DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Amecameca y tiene por objeto;

- I. Regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos y los valores de sus habitantes.
- III. Regular la organización política y administrativa del Municipio.
- IV. Ofrecer servicios públicos de calidad, cumpliendo la normatividad estatal y federal vigente, promoviendo la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través de la Simplificación y Digitalización y el uso de tecnologías de la información.
- V. Fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible.
- VI. Impulsar la participación social y

consolidar la identidad cultural de las y los habitantes de Amecameca.

Las autoridades administrativas municipales observarán y aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales que de él emanen.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
- II. Amecamequenses: Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- III. Autoridad Municipal: Para efectos de la aplicación del presente Bando, son todas aquellas áreas de mando superior (Presidenta, Síndico, Regidores, Direcciones y Jefes de Área);
- IV. Autorización: Documento emitido por el Municipio, u autoridad competente en el cual se manifiesta la autorización hacia particulares o personas jurídico colectiva la ejecución de actividad de forma legal sea esta comercial, industrial o de servicios en determinada periodicidad que no podrá ser prorrogable y contraerá derechos y obligaciones a través del pago correspondiente;
- V. Ayuntamiento: Órgano de gobierno que se encarga de la administración y el gobierno, así como la toma de decisiones y competencias propias en los asuntos que se sometan a su consideración. Está integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidoras y

- Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
- VI. Bando: El Bando Municipal de Amecameca, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores para alcanzar el bien común;
- VII. Bicitaxi: Vehículo el cual es construido bajo el principio articulado de una bicicleta; el cual es accionado con la fuerza derivada del movimiento humano a través de pedales, con una capacidad de transportar pasajeros adultos sentados y al ciclista
- VIII. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Amecameca;
- IX. Dependencias: Los órganos que integran la Administración Pública denominadas Direcciones, así como órganos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- X. IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca;
- XI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Licencia: Documento mediante el cual el Municipio u autoridad municipal competente señala, acredita y autoriza el funcionamiento de unidades económicas, establecimientos o stands a través de personas físicas o jurídico colectivas para realizar una actividad de forma legal, sea esta comercial, industrial o de servicios que realicen de forma anual, misma que será vigente durante tres años con el pago correspondiente de refrendo anual;
- XIII. Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. OPDAAS: Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca;
- XV. Permiso: Documento emitido por la autoridad competente municipal, estatal o federal mediante el cual se otorga la facultad a los particulares para realizar actividades de naturaleza comercial, industrial o de servicios, de forma legal a través de una contribución autorizada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cabildo o la tesorería municipal;
- XVI. Persona titular de la Presidencia

- Municipal: A la Presidenta o Presidente Municipal de Amecameca, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- XVII. Regidoras o Regidores: Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVIII. Reglamento: La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son competencia de la administración pública municipal;
- XIX. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;
- XX. Simplificación: acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios
- XXI. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca;
- XXII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;
- XXIII. Unidad administrativa: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del

quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento; y Vehículos de movilidad personal (VMP). Al vehículo que se propulsa con un motor eléctrico.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión;

I. Garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, incluyendo el desarrollo de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, orientación sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

II. Así mismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

- III. De igual forma busca la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS VALORES, DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

Artículo 4.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad, tienen como fin la armonía y convivencia social.

Artículo 5.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que definen y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Amecameca, mediante la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del Municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad,

con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Municipal, regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 8.- Será causal de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas municipales el incumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 9.- En el Municipio de Amecameca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y otros ordenamientos que de la misma emanen, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 10.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; así mismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, así como la comunidad LGBTTIQ+; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de

su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a las personas servidoras públicas de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas

relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;

- IX. Promover el derecho fundamental de toda persona a una buena administración pública, el derecho a la familia, la ciudad, la accesibilidad universal y el derecho a un medio ambiente sano, generando acciones y políticas públicas destinadas a prevenir, atender y solucionar los diferentes problemas mediante un trabajo apegado a la legalidad, eficiente, eficaz y honesto, que deberá ser garantizado por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones
- X. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- XII. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Garantizar la privacidad y la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos en el portal web y en la aplicación móvil del Municipio; y
- XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los Derechos Humanos que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación con los tratados internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y administración municipal garantizarán la protección de los derechos humanos.

En el Municipio de Amecameca, todos los individuos son iguales teniendo libertades, derechos y obligaciones dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que emanen de ella, así como Reglamentos del Estado de México y del Bando Municipal. **Artículo 13.-** Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos, se instituye la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal, se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la asistencia del Grupo Multidisciplinario perteneciente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) para salvaguardar la Protección de los Derechos Humanos.

Artículo 14.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará acciones dentro de sus atribuciones que le competen en el Artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal y promoverá la cultura de los derechos humanos entre los habitantes, autoridades y servidores públicos municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 15.- La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades en los ámbitos primordiales del desarrollo humano como son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Amecameca implementará acciones que garanticen la participación igualitaria de género para lo cual llevará a cabo lo siguiente:

- I. Formular, conducir, implementar y evaluar la Política Municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Implementar programas, proyectos, acciones e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política Municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas y acciones de la Política Municipal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar, instrumentar y fomentar las acciones afirmativas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la

- perspectiva de género en los ámbitos públicos, social y privado;
- VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta ley;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Integrar un Sistema Municipal el cual fungirá como órgano consultor y evaluador;
- IX. Difundir el contenido del presente ordenamiento con la participación de las instancias competentes;
- X. Elaborar y presentar ante el Sistema Municipal, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas relacionadas con la Dirección de la Mujer; y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o con violencia de género, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el Código Penal vigente del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 18.- Todas las personas tienen derecho a una vida sin discriminaciones de

género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, preferencia política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural, de conformidad con los principios y normas que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 20.- El territorio municipal es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.

Artículo 21.- Los espacios y bienes públicos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental.

Todos los vecinos tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.

Artículo 22.- En la formulación e implementación de las políticas urbanas, el gobierno municipal implementará las medidas, programas y acciones necesarias para alcanzar el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

Artículo 23.- El objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este Municipio en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de

trato y oportunidades de acuerdo a las Leyes Locales y Federales para prevenir y eliminar la discriminación.

Artículo 24.- Toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante el Juez Cívico en turno y ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ya sea directamente o por medio de su representante.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Amecameca en el ámbito de su competencia, promoverá, protegerá y garantizará el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como la preservación de la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del protocolo de actuación prevención, protección y respeto a la libertad de expresión y protección al ejercicio periodístico en el Municipio de Amecameca, siempre y cuando no afecten derechos de terceros ni las labores de las personas servidoras públicas, por lo que, de forma enunciativa mas no limitativa, se reconocen los siguientes derechos:

- I. Libertad de expresión;
- II. Derecho a la inviolabilidad de las

- nuevas tecnologías de la Información;
- III. Derecho de asociación;
- IV. Derecho de reunión;
- V. Derecho a la protesta social;
- VI. Derecho de acceso a la información; y
- VII. Derecho a la protección de los datos personales.

TÍTULO TERCERO DE LA IDENTIDAD E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD

Artículo 27.- La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos Amatl, que quiere decir papel; queme, que significa señalar o indicar, y can, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra Amatl es un cuadro blanco, y además el significado de papel se le atribuye en el mapa hidráulico o código. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

El Municipio tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto

por los Artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- El Municipio de Amecameca fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, de fecha catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno, obteniendo la denominación actual en fecha de mil ochocientos setenta y seis.

El topónimo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos que tradicionalmente han identificado al Municipio; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, agua y se añade una cruz foliada.



Artículo 29.- El logotipo autorizado tiene el carácter de oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y queda prohibido su uso en documentos privados, no oficiales y/o de explotación comercial, los particulares podrán utilizarlo previa autorización por escrito, de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 30.- En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno al Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 31.- El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Cuenta con una superficie territorial de 181.72 kilómetros cuadrados (18,172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49'10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
- Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
- Al Oriente: con el Estado de Puebla; y
- Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

Artículo 32.- El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización territorial, política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Municipio tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del Ayuntamiento, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 33.- El Municipio de Amecameca para su organización territorial y administrativa, está integrado por 1 cabecera municipal, 6 sectores, 8 delegaciones, 3 colonias y 1 fraccionamiento en su organización territorial interna se divide en

calles y avenidas con sus correspondientes números oficiales.

I. CABECERA MUNICIPAL

- **Amecameca de Juárez**

II. SECTORES

- **Sector Panohaya:** abarca por el sur a partir de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte hasta la calle Segunda de Panohaya, y al oriente de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente con el libramiento o Carretera Federal 115 México-Cuautla;
- **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando por el sur de la calle Mariano Abasolo hacia el norte limitando con la calle Insurgentes, y al oriente de la Quinta Cerrada de Insurgentes y a la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente, incluyendo las calles cerradas y prolongaciones que continúan hacia el norte de la calle Insurgentes;
- **Sector Sacromonte:** abarcando por el lado sur de la calle San Juan hacia el norte hasta la calle Mariano Abasolo, y del lado oriente de la Avenida Independencia hacia el poniente hasta la Carretera Federal 115 México-Cuautla;
- **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la calle Centenario por el lado sur y hacia el norte hasta la calle Mariano Abasolo, y por el lado oriente de la calle El Castillo hasta la Avenida Independencia que es el lado poniente;

- **Sector Popocatépetl:** abarca por el sur de la Carretera Federal 115 México- Cuautla hacia el norte con la calle de San Juan, y su lado oriente es la Avenida Hidalgo hasta la Carretera Federal 115 México-Cuautla que es el lado poniente; y

- **Sector Atenco:** abarca por el lado sur de la Carretera Federal a Tlamacas hasta la calle Centenario que es el lado norte, y por el oriente de la calle El Castillo hasta la avenida Hidalgo que es el poniente de dicho sector.

• DELEGACIONES

- **San Francisco Zentlalpan**, incluye la Ex Hacienda de Tamariz.
- **Santa Isabel Chalma.**
- **Santiago Cuauhtenco**, incluye la colonia del Ejido.
- **San Pedro Nexapa.**
- **San Diego Huehuecalco**, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla.
- **San Antonio Zoyatzingo.**
- **San Juan Grande.**
- **Aldea de los Reyes.**

III. BARRIOS

- **Atenco**
- **Caltenco**
- **El Torito**
- **El Rosario**
- **Panohaya**
- **San Juan**
- **Tepollo**

IV. COLONIA

- **El Castillo**
- **San Diego Tlaxcantitla**

- **Colonia del Ejido.**

V. FRACCIONAMIENTO

- **Las Delicias**

Artículo 34.- De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 35.- La población del Municipio de Amecameca se integra con todas aquellas personas que residan en él, temporal o permanentemente, con las siguientes calidades:

- a) Originarios.
- b) Vecinos.
- c) Habitantes.
- d) Visitantes.

I. Son originarios del Municipio:

- a) Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- I. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el Municipio, madre extranjera o de

madre mexicana avecindada en el Municipio y padre desconocido.

- II. Son vecinos del Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y que se inscriban en el padrón municipal acreditando su modo honesto de vivir y su domicilio.
- III. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.
- IV. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 36.- Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, excepto los visitantes y de calidad extranjera.
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la

Administración Pública Municipal.

- III. Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos municipales.
- IV. Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando Municipal y sus reglamentos respectivos.
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles, privados o públicos; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales.
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, o por escrito.
- VIII. El presentar ante las autoridades competentes quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, ante las autoridades competentes.

B. Obligaciones:

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que le señale la ley.
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal.
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos legales

previstos la información que soliciten las autoridades municipales.

- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de una falta administrativa de la que sean testigos.
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale la ley.
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- VIII. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales.
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común.
- XI. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable, alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- XII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o desarrollo de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin.
- XIII. Responsabilizarse de la tenencia, salud, cuidado, custodia y bienestar de animales de su propiedad o bajo su posesión, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua

y alojamiento, evitando que deambulen solos, agredan a las personas u otros animales, evitando el abandono, el maltrato o descuido, denunciar casos de maltrato animal. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Garantizar un trato digno a todos los animales en general de su propiedad, posesión o no, sin distinción alguna; por lo que estará prohibida la venta de animales en la vía pública, así como la crianza clandestina, ilegal o bien la organización de eventos que pongan en riesgo la integridad de los animales o de tercera personas.

XIV. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional, evitando en todo momento causar actos de molestia a terceros o maltrato a los animales;

XV. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y de los perjuicios que ocasionen a terceros, ya sea por abandono o permitir que transiten libremente en la vía pública, los particulares podrán acudir ante el Juez Cívico para reclamar la reparación del daño.

XVI. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio.

XVII. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.

XVIII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad.

XIX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37.- La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio; y
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios académicos.

Para el caso de los incisos anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

Artículo 38.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes:

A. Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones legales;
- II. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las personas servidoras públicas municipales;
- III. Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios De la Simplificación y Digitalización y el uso de tecnologías de la

- información;
 - IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
 - V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
 - VI. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la creación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, así mismo en las actividades de reforestación del Parque Sacromonte;
 - IX. Recibir alfabetización, educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior;
 - X. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
 - XI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los vecinos de otros Municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
 - XII. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;
 - XIII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita;
 - XIV. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en el territorio municipal; y
 - XV. Los demás que se otorguen a favor de los vecinos del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, y este Bando Municipal.
- a. Obligaciones:**
- II. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
 - III. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
 - IV. Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, a

- iniciar debates y a elaborar iniciativas en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia;
- V. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género;
- VI. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- VII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el cumplimiento de las medidas preventivas que se apliquen en el Municipio;
- VIII. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- X. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;
- XIII. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- XIV. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- XV. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial que se les asigne por la autoridad municipal;
- XVI. Colaborar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XVII. Cooperar con las autoridades municipales, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos, así como en el transporte público;
- XIX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la igualdad;
- XX. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

- XXI. Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, infraestructura de video-vigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXII. Abstenerse de arrojar o esparcir basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
- XXIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
- XXIV. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XXV. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitando fugas y desperdicio de la misma; así como abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y conexiones en redes de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXVI. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Reglamentación de la materia; además deberán hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger las heces fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- XXVII. Todo automovilista que circule dentro del territorio amecamequense deberá respetar los límites de velocidad, así como los sentidos de la circulación, de no hacerlo y de ocasionar daños a las personas y sus bienes o de atropellar a un animal deberá pagar todos los gastos veterinarios que impliquen la recuperación del animal atropellado;
- XXVIII. Pagar sus contribuciones en los términos que dispongan las leyes; y
- XXIX. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los reglamentos municipales se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 39.- Los extranjeros y extranjas que pretendan ser habitantes del Municipio deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 40.- Los visitantes tienen los siguientes:

A. Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar, con sujeción en este Bando Municipal y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B. Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción.
- II. Alterar el orden público y atentar contra la dignidad humana.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; substancias toxicas cualquiera que sea su naturaleza.
- V. Hacer pintas o los llamados "grafitis"

en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Sólo podrá realizarse en lugares destinados para tal efecto.

VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública. Previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a retirarlos.

VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP y gasolina.

VIII. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales.

IX. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

Artículo 42.- En materia de protección civil todos los habitantes residentes y cualquier persona que transiten por el territorio municipal, tiene la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y

de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Serán sancionadas las personas que realicen quema sin autorización en terreno de labor y/o zonas forestales, lo anterior con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

TÍTULO QUINTO **DE LA ORGANIZACIÓN Y** **FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO** **MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS FINES E INTEGRACIÓN DEL** **AYUNTAMIENTO**

Artículo 43.- Las autoridades administrativas municipales observarán y aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales.

Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el desarrollo de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, orientación sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

Artículo 45.- El gobierno del Municipio está depositado en un órgano de gobierno y administración denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La persona titular de la Presidencia Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las personas

servidoras públicas que de él dependan o en favor de terceros, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 47.- Son autoridades municipales los titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura, de las Regidurías, así como las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, qué en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 48.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. El Órgano Interno de Control Municipal.

II. Direcciones:

- I. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- II. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.
- III. Dirección de la Mujer.
- IV. Dirección Jurídica.
- V. Dirección de Gobierno.
- VI. Dirección de Alumbrado Público.
- VII. Dirección de Panteones.
- VIII. Dirección de Parques y Jardines.
- IX. Dirección de Limpia.
- X. Dirección de Desarrollo Social.
- XI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

III. Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Unidad Municipal de Gobierno Digital y Simplificación Administrativa.
- IV. Unidad de Asuntos Internos.
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Coordinación de Comunicación Social.
- VII. Unidad de Control y Bienestar Animal.
- VIII. Juzgados Cívicos.
- IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

IV. Órganos Autónomos:

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- II. Cronista Municipal.

I. Organismos Descentralizados:

- I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter

Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca (SMDIF).

- II. Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS).
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca (IMCUFIDE).

II. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- I. Oficialía del Registro Civil.

V. Autoridades Auxiliares:

- I. Delegados, Subdelegados Municipales.
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 50.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", el Manual catastral del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos federales y locales aplicables, y de forma enunciativa mas no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recaudar ingresos municipales,
- b) Administrar la hacienda pública municipal;
- c) Realizar las erogaciones y funciones que instruya el

Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal y demás unidades administrativas;

d) Implementar medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir una cultura de pago entre la población, asimismo ampliar la base y estimular el pago oportuno de los contribuyentes, y A través de la autoridad catastral, realizar la actualización y conservación del padrón catastral mediante la modernización catastral y los medios técnicos administrativos necesarios, así como la elaboración de las tablas de valor de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal próximo.

e) Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Artículo 51.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, las que le asigne el Ayuntamiento y además está facultada para expedir certificaciones que legalmente procedan y que no se encuentren enunciadas en el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrá bajo su adscripción al Juzgado Cívico.

Artículo 52.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, el Órgano Interno de Control Municipal, las Direcciones Generales, las Direcciones de Área, las Unidades, así como de los organismos desconcentrados habrá titulares a quienes se les denominará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y se auxiliaran de las jefas o los jefes de departamento y demás

personal que será autorizado por la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrán las atribuciones que señalen en los manuales y ordenamientos correspondientes y las que les asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y la o el titular de quien dependan.

Artículo 53.- Los nombramientos de las o los Titulares de las Direcciones y demás personal que señale la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos legales aplicables serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 54.- El Municipio gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio. El Órgano Interno de Control Municipal vigilará que dichos recursos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.

Artículo 55.- Las relaciones laborales del Municipio con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento respectivo, de conformidad con la ley de la materia, y se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

Artículo 56. – El Órgano interno de Control Municipal, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, tendrá a su cargo las funciones establecidas en la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 57.- El Municipio de Amecameca reconoce la existencia de pueblos y comunidades indígenas dentro de su territorio, así como su derecho a conservar y fortalecer su identidad cultural, lenguas, formas de organización social, instituciones, costumbres y tradiciones, conforme a los principios de pluralismo jurídico, equidad e inclusión, garantizando la participación de representantes indígenas en los órganos de gobierno, consulta, planeación y toma de decisiones.

Artículo 58.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Municipio, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones legales relacionadas con la materia.

Artículo 59.- El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca es un organismo descentralizado que tiene como objetivo proporcionar servicios de asistencia social a la población más vulnerable dentro de la competencia territorial del Municipio.

Artículo 60.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca (OPDAAS) prestará los servicios de agua potable y

alcantarillado en términos del marco jurídico aplicable. Tratándose de la prestación del servicio de agua potable, este implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones sanitarias de las instalaciones y las calidades del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

Artículo 61.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, es un organismo descentralizado que tiene como objetivo promover y fomentar la práctica deportiva recreativa como modo de vida, así como impulsar el deporte competitivo, que genere la identidad del Municipio de primer nivel, y su administración está a cargo del Consejo Municipal del Deporte.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL MÉRITO CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELECCIÓN Y FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 62.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo y el día 30 de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 63.- La persona titular de la Presidencia Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales,

este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos correspondientes.

Artículo 64.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 65.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delege el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 66.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los Delegados;
- II. Las y los Subdelegados;
- III. Las y los Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Las y los Jefes de Manzana.

Artículo 67.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Delegación y Subdelegación, tres Delegadas o Delegados, o en su caso Subdelegadas o Subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.

Artículo 68.- La forma en que se organicen para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las Delegadas o Delegados, o Subdelegadas o Subdelegados, se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 69.- El Municipio nombrará a las y los Jefes de Sector o Sección, Jefes de Manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 70.- En el Municipio será electo y funcionará por cada Delegación y Subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 71.- La organización y facultades de

los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas relacionadas.

Artículo 72.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 73.- Las Comisiones Edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 74.- El Municipio podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 75.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual en el aniversario de la erección del Municipio, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** **PÚBLICOS**

Artículo 76.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 77.- El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 78.- El Municipio prestará los siguientes servicios:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Bienestar y Control animal;
- IV. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- V. Limpia y tratamiento integral de residuos sólidos;
- VI. Mercados;
- VII. Panteones;
- VIII. Parques y jardines;
- IX. Seguridad pública y tránsito;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.

- XII. Vialidad;
- XIII. Rastros;
- XIV. Protección civil y bomberos; y
- XV. Los demás que le confiera la ley.

Artículo 79.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y descentralizada o mediante concesiones a particulares, previa autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 80.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia, los acuerdos del Ayuntamiento y Circulares que al efecto se emitan.

Artículo 81.- Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Artículo 82.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento de los servicios públicos que haya concesionado, así como las cláusulas de la concesión,

previa audiencia que se dé al concesionario, asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. En caso de que se utilice la figura de Asociación Público Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica y social.

Artículo 83.- Las y los usuarios de los servicios públicos municipales obligados al pago de derechos, deberán realizarlo de manera puntual y conforme a la normatividad correspondiente.

El pago por la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos de tipo comercial no peligroso y el retiro de resultante de poda o derribo en predios particulares, deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de la orden de pago expedida por la Dirección de limpia y el costo será calculado de acuerdo al volumen y a lo establecido en los artículos 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 84.- La planeación para el desarrollo municipal estará a cargo de la persona titular de la presidencia municipal y se auxiliará del Comité de Planeación Municipal (COPLADEMUN) y de la Unidad de

Información, Planeación, Programación y Evaluación para tal fin.

Artículo 85. - La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será el área responsable de diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración procesamiento, evaluación y divulgación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, además tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de Información:

- b)** Coadyuvar con instancias federales y estatales dedicadas a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- c)** Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d)** Asegurar que los documentos que evalúan a la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad, y
- e)** Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

II. En materia de Planeación y Programación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

III. En materia de evaluación:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas

establecidas en el programa anual autorizado;

- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe trimestral de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados, y notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas;
- d) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- e) Integrar y reportar a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el

- avance programático de las metas contenidas en el programa anual;
- f) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- g) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos, y
- h) Hacer de conocimiento al Órgano Interno de Control, las dependencias o servidores públicos que incumplan o no atiendan los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, para efectos de que el Órgano Interno de Control, determine lo procedente conforme a la ley aplicable.

Artículo 86.- El Plan de Desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes Ejes de Cambio y Ejes Transversales:

**EJE DE CAMBIO 1:
CERO CORRUPCIÓN Y GOBIERNO DEL
PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
“ESTADO DE DERECHO Y
AUSTERIDAD”**

**EJE DE CAMBIO 2:
BIENESTAR AMBIENTAL Y ACCESO
UNIVERSAL AL AGUA**

**EJE DE CAMBIO 3:
EMPLEO DIGNO Y DESARROLLO
ECONÓMICO
“INCLUSIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA
PROSPERIDAD”**

**EJE DE CAMBIO 4.
BIENESTAR SOCIAL
“COMBATE A LA POBREZA Y
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD”**

**EJE TRANSVERSAL 1:
IGUALDAD DE GÉNERO**

**EJE TRANSVERSAL 2:
CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y
SEGURIDAD**

Artículo 87.- El Plan de Desarrollo Municipal de Amecameca es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 88.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de él podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

TÍTULO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 89. - El Ayuntamiento de Amecameca vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La Administración Municipal contará con un área para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar, al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes, así como aquellas consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, respetando, en todo momento, los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 90. - El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando, por la naturaleza de la información, se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 91. - La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, reglamentos aplicables a la materia y aviso de privacidad; que tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Artículo 92. - Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

TÍTULO DÉCIMO

DEL GOBIERNO DIGITAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL GOBIERNO DIGITAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 93. - La Unidad de Gobierno Digital y Simplificación Administrativa, será la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Simplificación y Digitalización y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 94. - Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de simplificación y digitalización las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de simplificación y digitalización

integral, continuo y permanente bajo los principios de:

- Maximizar los beneficios, la utilidad y minimizar costos para la sociedad;
- Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad municipal;
- Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos descentralizados y organismos descentralizados; y
- Garantizar certeza y seguridad jurídica.

II. Aprobar la Agenda Regulatoria: herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

La Agenda de Simplificación y Digitalización será una herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

Artículo 95.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de simplificación y digitalización corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Municipio;
- II. La Unidad de Simplificación y digitalización; y
- III. Las dependencias, entidades, órganos descentralizados y autónomos, organismos descentralizados y unidades administrativas.

Artículo 96.- El Municipio contará con la agenda de simplificación y digitalización como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de

trámites y servicios, proporcionando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Las leyes en materia de simplificación y digitalización establecerán las acciones a las que está orientado.

Artículo 97.- Son atribuciones del gobierno municipal de Amecameca en materia de simplificación y digitalización, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar los mecanismos, programas y acciones en materia de simplificación y digitalización, para regular la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Coordinar las acciones de planeación, regulación, control y vigilancia sobre el uso y el correcto aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros Municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- V. Difundir y promover todos los trámites y servicios digitales que se encuentren tanto en el portal Web así como en la aplicación móvil del Municipio;
- VI. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VII. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE
DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y
ECONÓMICO DE LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;
- II. Generar condiciones que aseguren los derechos sociales a los vecinos del Municipio de Amecameca, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- IV. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, educativo y social;
- V. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- VI. Impulsar la alfabetización, la educación inicial, extraescolar y educación para adultos y menores de

edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

- VII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VIII. Promover, coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- IX. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- XI. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- XII. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que

- tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XIII. Promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los lazos familiares, con énfasis en su integración, educación, salud, desarrollo económico y protección, implementando programas, acciones y políticas públicas con perspectiva de familia, coordinando sus acciones con las organizaciones de la sociedad civil, considerando que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad
- XIV. Crear programas sociales, educativos y formativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- XV. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XVI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
- XVII. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes
- XVIII. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- XIX. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XX. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XXI. Promover los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XXII. Promover el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXIII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXIV. Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- XXV. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas

- por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- xxvi. Impulsar el desarrollo integral del sector agropecuario municipal;
- xxvii. Gestionar el acceso a recursos, capacitación y tecnologías modernas;
- xxviii. Promueve la productividad, competitividad y sostenibilidad de las actividades agrícolas y ganaderas;
- xxix. Vincular a los productores con instancias gubernamentales para fortalecer la economía rural y el bienestar de las familias;
- xxx. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales;
- XXXI. Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas mediante el requerimiento y creación de espacios que garanticen su participación y representación en condiciones de igualdad;
- XXXII. Fortalecer el patrimonio cultural de los pueblos indígenas en particular la educación, las lenguas indígenas, expresiones artísticas y artesanales, medicina tradicional y protección de los conocimientos;
- XXXIII. Impulsar la capacitación, recuperación y la generación de tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos indígenas, para fomentar la protección de identidad municipal;
- XXXIV. Coadyuvar en las comunidades que lo soliciten para asistencia técnica y de seguimiento para facilitar la ejecución de propuestas de proyectos sociales, culturales productivos para movilizar la gestión de recursos financieros y humanos en una cooperación entre las comunidades indígenas;
- XXXV. Fomentar, promover y difundir el respeto a los Derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva intercultural, mediante mecanismos de acciones colaterales;
- XXXVI. Convenir con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas;
- XXXVII. Fomentar el bienestar ambiental y el manejo integral de los residuos sólidos municipales a través de la generación de lombricomposta como una política pública para la protección del medio ambiente;
- XXXVIII. Impulsar la capacitación y talleres sobre lombricomposta y manejo de huertos urbanos para la ciudadanía, con el fin de promover el reciclaje de residuos orgánicos a nivel doméstico y escolar, y
- XXXIX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 99.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

- I. Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- II. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico, ludográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural;
- III. Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Gestionar la donación y compra de libros;
- VI. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
- VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
- IX. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio; y
- X. Gestionar recursos para actividades, culturales, deportivas, académicas, de investigación y extracurriculares de los estudiantes.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 100. -En el Municipio de Amecameca toda persona tiene la obligación jurídica y deber ético de respetar a los animales, dándoles el reconocimiento como seres vivos sintientes y, por lo tanto, de recibir trato digno.

La autoridad municipal establecerá acciones para la protección de las especies animales de cualquier acción de crueldad, que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano todo hecho, previniendo el maltrato, entendiendo este como todo acto u omisión consciente que ocasiona dolor, sufrimiento y pone en peligro la salud y la vida de los animales.

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA

CAPITULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 101.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;

- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Amecameca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del Municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IX. Preservar la actividad artesanal, apoyando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVI. Establecer y operar el Sistema de

- Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales, otorgar la licencia de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio;
- XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XIX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XX. Promover la creación de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXII. Actualizar y operar el registro de unidades económicas especificando el giro e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de las unidades económicas mencionadas;
- XXIII. Coordinar acciones con las autoridades estatales y federales para incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;
- XXIV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXV. Instar a las unidades económicas a contar con una sala de lactancia;
- XXVI. Organizar las sesiones de Comité Municipal de Dictámenes de Giro para autorizar la expedición del Dictamen establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a los negocios de mediano y alto impacto y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento;
- XXVII. Otorgar y expedir cédulas, certificados y licencia de funcionamiento, a los negocios de mediano impacto y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales de alto

riesgo, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento, que cuenten con el Dictamen de Giro y demás requisitos que impongan las leyes federales y locales y otros ordenamientos municipales;

- XXVIII. Otorgar los refrendos de las cédulas, certificados y licencia de funcionamiento, a los negocios de mediano impacto y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales de alto riesgo, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento, que cuenten con el Dictamen de Giro y demás requisitos que impongan las leyes federales y locales y otros ordenamientos municipales;
- XXIX. Determinar el monto del cobro y regulación de todo lo relacionado con las cédulas, certificados y licencia de funcionamiento, a los negocios de mediano impacto y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales de alto riesgo, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento, que cuenten con el Dictamen de Giro y demás requisitos que impongan las leyes federales y locales y otros ordenamientos municipales, y
- XXX. Supervisar Unidades Económicas a fin de verificar que cuente con Licencia de Funcionamiento, además de que estos operen con las condiciones necesarias en los diferentes ámbitos de la materia

que competan para su seguridad y operatividad. Así mismo, de sancionar y/o suspender a aquellas Unidades que no cumplan con las disposiciones aplicables según la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURISMO

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de turismo las siguientes:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y desarrollo artesanal, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- III. Formular y proponer programas y acciones para la promoción turística, encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Municipio como:
 - a. Turismo religioso;
 - b. Fiestas tradicionales;
 - c. Ferias productivas; y
 - d. Entre otras.
- IV. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural; creando un corredor artesanal y la implementación de un módulo de información turística los fines de semana en el Kiosco del Jardín Municipal para brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;

- V. Gestionar ante las instancias correspondientes, programas de capacitación e investigación, sobre el desarrollo turístico, para elevar la calidad de estos servicios;
- VI. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística y cultural que incluyan la participación de los habitantes del Municipio;

CAPÍTULO TERCERO DE LA CULTURA

Artículo 103.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de cultura, las siguientes:

- I. Promover y difundir las actividades artísticas y culturales del Municipio, por medio de la programación continua de Festivales Culturales, Encuentros Artísticos, Eventos y talleres, para asegurar el ejercicio de los Derechos Culturales de la población;
- II. Promover el Patrimonio cultural de la región, tangible e intangible, dando espacios para compartir saberes tradicionales y ancestrales, coadyuvando con el área de Turismo en los Festivales gastronómicos, artesanales, ecoturísticos y todos aquellos programas encaminados a la protección de nuestro Patrimonio Histórico;
- III. Promover y difundir la creación artística de los talentos locales **señalando de forma enunciativa y no limitativa a** músicos, pintores, actores, bailarines; convocándoles para formar parte de la programación anual de la Casa del Pueblo y abriendo espacios de

presentación para ellos y ellas, en los diversos eventos y festivales que se realizan a lo largo del año;

- IV. Promover y fortalecer la formación artística con una oferta de talleres multidisciplinarios de calidad, para que niños y niñas, jóvenes y adultos tengan espacios de recreación y disfrute, con el objetivo de sanar el tejido social y los valores de la vida comunitaria; y
- V. Desarrollar actividades etnográficas para fomentar el valor histórico y cultural de forma permanente, respecto de la singularidad del municipio
- VI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero y Noveno del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos, la Ley de Cultura, la Ley de Turismo Sostenible y otras disposiciones legales.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA
PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN
DESARROLLO URBANO

Artículo 104.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- IV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano dentro del Municipio;
- V. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obra temporales y permisos para obra en la infraestructura vial local, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente de la materia;
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;
- IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Municipio;
- X. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución;
- XI. Vigilar y actualizar el Reglamento Imagen Urbana de Amecameca y en su caso las Normas Técnicas relacionadas con dicho ordenamiento, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y

- las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;
- XII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables;
- XVI. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XVII. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
- XVIII. Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominios autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- XIX. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;
- xx. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del Municipio;
- xxi. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona

- metropolitana y rural del Municipio;
- XXII. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geostadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, Barrios, Delegaciones y Subdelegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;
- XXIII. Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro de las delegaciones;
- XXIV. Recuperar los bienes del dominio público mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXV. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales;
- XXVI. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano determinar el cobro de los cajones de estacionamiento de las construcciones de tipo Comercial, Industrial y/o de Prestación de Servicios, conforme a lo establecido

- en las Normas para Estacionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente. La autoridad Municipal realizará las inspecciones correspondientes en los establecimientos para la verificación de los cajones de estacionamiento de acuerdo a los metros cuadrados de uso de la construcción y que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente;
- XXVII. En caso de las construcciones de tipo Comercial, Industrial y/o de Prestación de Servicios que no cuenten con los cajones de estacionamiento dentro del inmueble que se encuentran previstos en las Normas para Estacionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
- Por cada cajón de estacionamiento faltante se cobrará 0.3402 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por día; y
- XXVIII. El pago de los cajones de estacionamiento no estará sujeto a la ocupación de la vía pública, toda vez que el cobro corresponde a las violaciones contenidas en las Normas para Estacionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.
- Artículo 105.-** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en ejercicio de sus funciones, anulará administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias relativas a la construcción en las causas siguientes:
- Cuando se haya emitido por error, dolo o violencia.
 - Cuando fuese expedida por un

- servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto.
- III. Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua, suelo, afecte directamente la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o en general afecte la salud pública.
- IV. Exista incumplimiento de las obligaciones.
- V. Cuando lo dicte el interés público y afecte a la población.
- VI. Contravenga a las leyes y reglamentos en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 106. - La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será la encargada en determinar el monto del cobro y regulación de todo lo relacionado con la publicidad y propaganda dentro del territorio Municipal de Amecameca, su autorización se sujetará a las disposiciones correspondientes y será obligatorio para todas las personas físicas o jurídico colectivas, debiendo cubrir los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el importe establecido por los artículos 120, 121, y en su caso, las sanciones establecidas en los artículos 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se podrá emitir la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, cuando cumpla con la presentación del Visto Bueno emitido por la Coordinación de Protección Civil, los demás requisitos y disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 107.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública, las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del Municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;
- V. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemplé rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y

- VI. Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL MEDIO AMBIENTE Y USO SUSTENTABLE DEL AGUA

- I. **Artículo 108.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente, las siguientes:
- II. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- III. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VI. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

- VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los Municipios que integran la cuenca atmosférica;
- X. Emitir opiniones para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XII. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos

- domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como, la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- xv. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- xvi. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- xvii. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- xviii. Coordinar con el gobierno del estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- xix. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- xx. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007;
- xxi. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- xxii. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- xxiii. Aplicar y regular en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
- xxiv. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
- xxv. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;
- xxvi. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; y
- xxvii. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 109.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al presente Bando.

Artículo 110.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del Municipio, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias en materia de uso racional del agua;
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, saludable y de calidad;
- IV. Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria y que cumpla con la normatividad correspondiente;
- V. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los

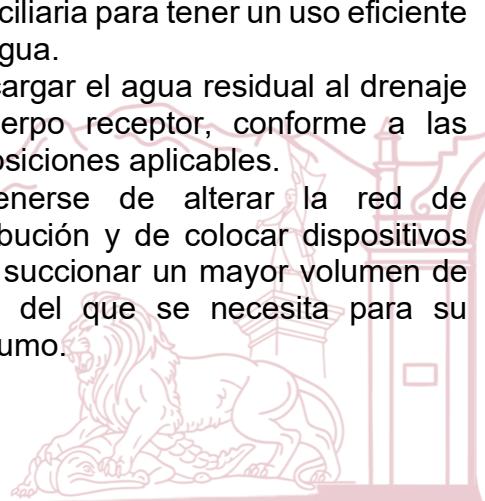
- VI. afluentes del territorio municipal, en coordinación con los Municipios que conforman la zona de Amecameca;
- VII. Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia;
- VIII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y desarrollo de los usuarios;
- VIII. Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua para impulsar el desarrollo económico y social;
- IX. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- X. Realizar estudios, con la asesoría de órganos técnicos de naturaleza ciudadana y académica, a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, transparencia y viabilidad financiera, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el desarrollo de la población que atienden;
- XII. Impulsar una gestión integral para el saneamiento con el objeto de promover su reúso y recirculación a través del desarrollo de una infraestructura hídrica adecuada, y
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales en materia de agua.

Artículo 111.- El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes. El organismo dictará las políticas, estrategias y medidas que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:

- I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche ni desperdicio.
- II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado.
- III. El control de las descargas que se viertan en los drenajes y asumir su obligación de pago por agua y por el saneamiento.

Artículo 112.- En razón de que el agua es un recurso natural de carácter vital, vulnerable, escaso y finito, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua; el usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente conforme al contrato de prestación de servicios.
- II. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo a la tarifa fija establecida previamente.
- III. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua.
- IV. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpo receptor, conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que se necesita para su consumo.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 113.- Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, este Bando Municipal y las demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 114.- Para la prestación del servicio de seguridad pública, el Municipio contara con las siguientes coordinaciones: Seguridad Pública, Policía de Barrio, Tránsito, Movilidad, Prevención del Delito, Análisis Delictivo, Policía de Genero y Centro de Mando.

Artículo 115.- La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con la Federación, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, a través del área del gobierno municipal correspondiente y con otros Municipios.

Artículo 116.- El servicio de seguridad pública y tránsito municipal dentro del territorio del municipio de Amecameca, tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, garantizando la paz, la tranquilidad y el orden público, deberá desempeñarse conforme a las potestades y

funciones otorgadas por nuestras leyes y reglamentos vigentes, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas, en este último supuesto la aplicación de la sanción de las infracciones administrativas será conforme al presente Bando.

Artículo 117.- En materia de tránsito de vehículos de motor, las infracciones serán elaboradas por personal femenino con funciones de tránsito, que se denomina agente de tránsito municipal, quienes están obligados a identificarse plenamente y en todo momento durante la función que desempeñe con un gafete oficial con fotografía expedido por el Gobierno municipal de Amecameca; cada una de las Agentes de Tránsito municipal contarán con dispositivos electrónicos autorizados y proporcionados por el Gobierno municipal de Amecameca de Amecameca, quienes elaboraran las sanciones correspondientes por faltas en materia de tránsito contenidas el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el Bando de este Municipio en los casos previstos por este ordenamiento, en todo caso el documento en que conste la infracción deberá ser entregada en él acto al infractor, quien firmara de recibido y de conformidad, y solamente ante la negativa la agente de tránsito anotara la razón que exprese el infractor, este último tendrá la libertad y el derecho para recurrir e impugnar dicha sanción conforme a las leyes vigentes y establecidas al respecto.

Artículo 118.- Las multas por infracciones en materia de tránsito se deberán pagar en la Tesorería Municipal, instituciones bancarias, autoridad, institución o empresas con las cuales el Gobierno municipal de Amecameca tenga convenio vigente; que en todo caso expedirán el recibo de pago correspondiente.

Artículo 119.- La agente de tránsito que levante la infracción podrá retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo como medida para garantizar el pago de la multa, cuando no sea posible realizar el pago de inmediato.

El agente deberá remitir el documento retenido o la placa de matrícula a la oficina correspondiente, así mismo, deberá informar al infractor de los beneficios por pronto pago a que tiene derecho, así como el lugar en que podrá recoger el documento o la placa de matrícula retenidos.

Artículo 120.- Se contará con un depósito vehicular concesionado autorizado por el Gobierno municipal de Amecameca, para el resguardo de los vehículos de motor que sean motivo de remisión al depósito por las agentes de tránsito, por violaciones a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, así como en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás leyes y códigos en la materia, dicho depósito concesionado contará con las medidas de seguridad y protección para su resguardo; para dicho efecto y en todo caso, la empresa concesionaria resguardataria del vehículo emitirá el inventario del vehículo correspondiente.

Artículo 121.- Los conductores de vehículos a los que se le remita el vehículo al depósito concesionado, podrán conducirlo al mismo para su resguardo, en caso de que no estén en condiciones mecánicas, abandonados en la vía pública, no quieran o se nieguen a conducir el vehículo al depósito, ante estos supuestos se usará el servicio de grúas que tenga vigente la concesión, para resguardar el vehículo en el depósito, con costo para el infractor.

Artículo 122.- El responsable del depósito concesionado podrá entregar el vehículo al propietario una vez que, se compruebe que el infractor ha realizado el pago de la sanción correspondiente y previo aviso por oficio de la autoridad de tránsito municipal.

Artículo 123.- Cuando el infractor realice el pago de la infracción dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, tendrá derecho a un descuento del setenta por ciento (70%) de la sanción correspondiente, y si el pago se hace dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%), posterior a ese periodo la sanción se pagará al cien por ciento (100%).

Artículo 124.- La autoridad en materia de tránsito municipal, una vez pagada la sanción correspondiente por parte del infractor o propietario del vehículo de motor, podrá emitir la liberación correspondiente del vehículo resguardado en el depósito concesionado.

Artículo 125.- La autoridad de tránsito municipal queda obligada a realizar una revisión al sistema de registro de multas que operara este municipio de Amecameca, con la finalidad de saber si, el propietario del vehículo de motor o su conductor cuenta con registro de adeudos pendientes por la imposición de infracciones, así como, si se encuentra libre de adeudos de pagos de tenencia y derechos vehiculares, una vez hecho lo anterior y al no existir adeudos vigentes, se procederá a realizar los trámites para su liberación.

Artículo 126.- Una vez que el propietario del vehículo remitido al depósito concesionado reciba el aviso de liberación por la autoridad de tránsito de Amecameca, el responsable del depósito concesionado que resguarde el

vehículo de motor procederá a hacer el cobro del servicio prestado, mismo que será ajustado y conforme a las tarifas autorizadas por la autoridad en la materia, vigentes al momento de la liberación.

Artículo 127.- Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de tránsito municipal compete al Gobierno municipal de Amecameca a través de la Coordinación de Tránsito Municipal dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El personal de tránsito tendrá en todo caso la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia municipal, el Transporte Público, en todas sus modalidades, como bicitaxis, taxis, colectivos y demás. Sin perjuicio de coadyuvar en la prestación del servicio de seguridad pública municipal.

Artículo 128.- El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se integrará y regirá conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, las leyes, protocolos y demás legislación aplicable, así como al reglamento municipal respectivo que expida el gobierno municipal de Amecameca.

Artículo 129.- El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 130.- El personal adscrito a seguridad pública y tránsito municipal desempeñara su función apegados estrictamente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos,

rigiéndose por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 131.- El personal de seguridad pública municipal implementará programas y políticas de prevención y operativos de disuasión para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; para la prevención, las coordinaciones de Prevención del Delito y Policía de Barrio, elaborarán estrategias encaminadas a fomentar la cultura de la denuncia y la paz social.

Artículo 132.- El tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción del municipio de Amecameca, se deberá ajustar a las normas establecidas en el presente Bando y para los casos no previstos se aplicarán de forma supletoria el reglamento de tránsito del Estado de México vigente, así como a los ordenamientos legales aplicables en la materia, con la finalidad de garantizar el orden y la paz social.

Artículo 133.- Los usuarios de vehículos de movilidad personal, deberán respetar las normas de circulación previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Las personas que utilicen vehículos de movilidad personal dentro del territorio municipal deberán evitar circular en zonas concurridas o de tránsito de personas, como son banquetas, pasos peatonales, parques y jardines, zonas escolares y comerciales, respetando en todo momento los límites de velocidad previstos en las normas, leyes y reglamentos en materia de tránsito, en caso de incumplimiento a esta disposición, serán sancionados conforme al presente Bando Municipal con independencia de las que

resulten con motivo de otras disposiciones.

Artículo 134.- Son atribuciones de los integrantes de la Coordinación de Tránsito, las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura, así como los actos orientados al reordenamiento vial en

- el Municipio;
- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal y de jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
- VIII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- IX. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los transeúntes;
- X. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XI. Presentar ante los Juzgados Cívicos en hechos de tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura vial cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- XIII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos

- sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional a fin de promover esta cultura entre la población;
- XIV. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XV. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XVI. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XVII. Resguardar, conservar y manejar, de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento;
- XVIII. Evitar la obstrucción con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalar estructuras para mostrar mercancías fuera de los límites marcados por el Gobierno

- municipal de Amecameca a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XIX.** Retirar de la vía pública, a través del personal de la Coordinación de Movilidad, la Coordinación de Inspectores, cualquier vehículo, material de construcción, objeto o propaganda que se encuentre abandonado, obstaculice o interfiera en el tránsito peatonal o vehicular en el Municipio; y
- XX.** Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 135.- La carrera policial es el elemento básico para la formación del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

Artículo 136.- Son atribuciones de los integrantes de la De la Coordinación de Violencia De Género y Búsqueda de Personas no Localizadas, las siguientes:

- A. A la Policía de Violencia de Género le corresponde:
- I. Planear, implementar, coordinar y ejecutar programas y acciones en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, para la prevención, detección y atención de delitos relacionados con la violencia de género en el Municipio de Amecameca y en la Entidad;
 - II. Auxiliar conforme al ámbito de su competencia, a las personas víctimas de delitos relacionados con violencia de género, a fin de proteger sus derechos;
 - III. Cumplir y dar seguimiento a las medidas y órdenes de protección a personas víctimas de violencia de género, e informar su atención a las autoridades que las otorguen, así como a la persona superior jerárquica;
 - IV. Atender los reportes de delitos relacionados con la violencia de género que le sean referenciados a través de los sistemas de atención de llamadas de emergencia y denuncia anónima, rindiendo los informes correspondientes;
 - V. Canalizar con prontitud y diligencia a las personas víctimas ante las autoridades correspondientes de posibles delitos relacionados con violencia de género a las instancias de atención especializada;
 - VI. Brindar acompañamiento cuando lo soliciten las personas víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, para realizar su denuncia ante el Ministerio Público;
 - VII. Coordinar y coadyuvar acciones, en el ámbito de su competencia, con las instituciones públicas especializadas en la atención a la violencia de género para la prevención, detección y atención de posibles hechos delictivos;

VIII. Participar, en los casos que sea convocada, en foros, ferias, campañas, y demás eventos vinculados con la prevención y atención a los delitos de violencia de género, así como de búsqueda de personas extraviadas, desaparecidas y no localizadas; y

IX. Implementar acciones de difusión y orientación a la ciudadanía sobre el proceder en caso de ser víctimas de delitos relacionados con la violencia de género.

B. Referente a la búsqueda de personas extraviadas, desaparecidas y no localizadas, se establece lo siguiente:

I. Con relación a las denuncias recibidas a la búsqueda de personas extraviadas, desaparecidas y no localizadas, actuarán conforme a los Protocolos de actuación establecidos, estableciendo para cualquier efecto las siguientes definiciones:

Personas no localizadas: persona de la cual se desconoce su ubicación y su ausencia no se relaciona con algún acto que constituya un delito.

Personas extraviadas: persona que por sus condiciones físicas y capacidades se les dificulta regresar a su núcleo familiar.

Personas desaparecidas: personas que se encuentran ausentes debido a que probablemente son víctimas de algún delito.

II. Una vez localizada la persona con vida, que no haya sido víctima de algún delito, en el caso de ser Niñas, Niños y Adolescentes, se canalizarán ante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes del Sistema Municipal DIF; y

III. En su caso de localizar a la persona extraviada y sea una persona limitada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares, mediante correspondiente acta elaborada ante el Juez Cívico correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD

Artículo 137.- Son atribuciones de los integrantes de la Coordinación de Movilidad, las siguientes:

- I. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- II. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del Municipio;
- III. Fomentar y promover que las políticas públicas del Gobierno Municipal de Amecameca, en materia de movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la ciudad y la movilidad;
- IV. Promover la utilización de energías renovables en el transporte;
- V. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas, y

- VI. Las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

Artículo 138.- Los bicitaxis que circulan en el Municipio de Amecameca deberán estar debidamente registrados ante el Gobierno Municipal de Amecameca, así como deberán respetar los lineamientos que para el efecto emita el Gobierno del Estado de México; sin excepción alguna, todo conductor de bicitaxi deberá de portar los equipos, dispositivos y accesorios que garanticen la seguridad física de los pasajeros y del propio conductor.

Personal de la Coordinación de Movilidad realizará un censo para registrar a los propietarios de **bicitaxis** que presten este servicio en el Municipio.

Artículo 139.- Los conductores de bicitaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. No deberán transitar dos o más bicitaxis en posición paralela en un mismo carril;
- V. En ningún caso podrán circular en

- VI. sentido contrario en las vialidades; En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito;
- VII. Los conductores de bicitaxis deberán ser mayores de 18 años de edad;
- VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- IX. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XI. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- XII. No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- XIII. No podrán circular después de las 19:00 horas; y
- XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el reglamento que al efecto expida el Gobierno Municipal de Amecameca.

Artículo 140.- Queda prohibido a los conductores de bicitaxis transitar en las vías principales de la cabecera municipal, que comprenden las Avenidas Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de noviembre y Plaza de la Constitución y estacionamiento frente a la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, y en donde el señalamiento lo prohíba.

Artículo 141.- Queda prohibida la circulación a los conductores de bicitaxis que presten servicio que no se encuentren dentro del registro que para el efecto haga el Gobierno Municipal de Amecameca.

Artículo 142.- Se prohíbe estacionar vehículos automotores y bicitaxis en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas discapacitadas;
- XV. En sentido contrario;
- XVI. Frente a establecimientos bancarios;
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos, y
- XVIII. En zonas o vías de circulación de

vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.

Artículo 143.- Se faculta al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al personal de la Coordinación de Movilidad y al de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título y se les habilita para poner a disposición del Juez Cívico a los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 144.- La unidad de Análisis Delictivo Generara información que ayude a prevenir y reducir el delito. Para ello, analizarán patrones y tendencias en la criminalidad. Así apoyará a prevenir, atender y combatir delitos cometidos por medio de internet y las Redes Sociales, así como la prevención de la extorsión y fraude telefónico.

Artículo 145.- El Gobierno Municipal de Amecameca en el ámbito de su competencia coordinará e implementará la participación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo las Mesas de Paz, sesionando de forma ordinaria todos los días, y de forma extraordinaria las veces que convoque su presidencia, tal y como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 146.- La Coordinación de Prevención del Delito diseñará e implementará estrategias y programas orientados a reducir la incidencia delictiva, promoviendo la seguridad pública, la cultura de la legalidad, la cultura de la denuncia, la paz social y la participación ciudadana; fomentará la colaboración entre las autoridades, la comunidad y los centros escolares de todos los niveles educativos, con la finalidad de prevenir y erradicar la comisión conductas delictivas y las

sanciones administrativas, generando entornos de paz y seguridad, fortaleciendo la confianza de la sociedad en las instituciones de seguridad pública, para lo cual se deberá enfocar en la educación y la información.

Artículo 147.- La Coordinación de Policía de Barrio tendrá como principal objetivo crear estrategias de participación ciudadana que coadyuven en corresponsabilidad en la cabecera municipal y en cada Delegación, apoyándose en las autoridades auxiliares, escolares y en general de todo ciudadano, promoviendo la solidaridad entre vecinos y autoridades, fortaleciendo las buenas prácticas de proximidad social, como lo son las redes vecinales y las redes comerciales de seguridad y participación ciudadana. Promoverán y generarán acuerdos de colaboración preventivos en centros escolares que se denominará “Acuerdo de Colaboración, Prevención, para ti y para tú Escuela” con el cual se busca fortalecer el vínculo de confianza entre ciudadanos, alumnos e Instituciones.

Artículo 148.- La Coordinación del Centro de Mando y Comunicación C2 tendrá como principal objetivo Prevenir y coadyuvar en el ámbito de su competencia en la persecución de hechos ilícitos, para garantizar la paz y tranquilidad de la ciudadanía, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación de vanguardia, en materia de seguridad humana, toda actividad apegada al Reglamento de la Ley que Regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 149.- La operación de los vehículos eléctricos deberán sujetarse a las disposiciones del presente Bando, a los reglamentos municipales aplicables, así como a la normatividad estatal y federal vigente. Los propietarios y conductores estarán obligados a cumplir con las normas de seguridad vial, protección civil y aquellas

que determine la autoridad municipal competente. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Bando y demás ordenamientos aplicables, acatándose a los siguientes lineamientos:

- I. Respetar los límites de velocidad, señalamientos viales y disposiciones de seguridad vial establecidos por la autoridad competente;
- II. Abstenerse de circular por avenidas principales de primer cuadro, interior de parques y andadores, o espacios no autorizados;
- III. No transportar un número de personas superior al autorizado;
- IV. Atender las indicaciones y requerimientos de las autoridades municipales competentes en materia de tránsito, movilidad, seguridad pública y protección civil;
- V. Contar con la documentación reglamentaria.

Artículo 150.- Queda prohibida la permanencia, estacionamiento o resguardo de vehículos de carga en la vía pública del territorio municipal, cuando dicha permanencia no tenga por objeto la carga o descarga inmediata de mercancías, materiales o bienes, o bien, cuando se realice en contravención a los horarios, zonas y condiciones que determine la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 151.- La Unidad de Asuntos Internos es una unidad administrativa operativa y con autoridad para instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación así como para detectar e investigar las

deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos, para conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por lo que cuenta con facultades para ejecutar las órdenes de Inspección y supervisión para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el cumplimiento de las obligaciones de los elementos policiales, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 204 y 205 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en relación directa con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y las demás disposiciones que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS** **Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y** **BOMBEROS**

Artículo 152.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, y en especial para la aplicación del plan operativo Popocatépetl, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 153.- El Sistema Municipal de

Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 154.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual actuará en términos del reglamento respectivo.

Artículo 155.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastres o contingencias. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y el reglamento correspondiente.

Artículo 156.- El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mediante las siguientes acciones:

- I. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por

escrito, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal, mismo que tendrá una vigencia durante el año fiscal vigente, solo en el caso de mediano y alto riesgo, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes federales y estatales.

- II. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear el transporte de cilindro de gas LP y otros, de forma coordinada con las instancias correspondientes, la coordinación de protección civil, tiene la facultad de verificar y sancionar a las estaciones de carburación o gaseras a través de las medidas cautelares establecidas en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las normas oficiales vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.
- III. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia o en su caso Programa Específico de Protección Civil, y que esté a la vista de las personas en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, actividad volcánica, o cualquier contingencia. De no acatar lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 157.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal,

para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita su solicitud ante la persona titular de la Presidencia Municipal y este determinará si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del Juez Cívico.

Artículo 158.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención prehospitalaria, rescate y bomberos como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el atlas de riesgo municipal, con la actividad volcánica con la normatividad municipal, estatal y federal.

Artículo 159.- Para el mejor desempeño de sus actividades la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar y reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo incluyendo derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier evento no autorizado, contingencia, siniestro o desastre pudiendo extraer de los interiores a las personas y todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad. En el ejercicio de estas facultades, podrá

auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal.

Artículo 160.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. mediante la entrega de un programa interno o específico de protección civil, el cual deberá ser actualizado ante la Coordinación Municipal o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

Deberá también cumplir con esta obligación el propietario de cualquier inmueble o lugar de que exista afluencia de personas.

Artículo 161.- La Dirección de Desarrollo Económico, turismo y cultura y/o la Coordinación de Comercio, deberán solicitar a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, un dictamen de viabilidad o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deben contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

Artículo 162.- Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección Jurídica.

Artículo 163.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos verificará que todos los negocios cumplan las medidas sanitarias para la prevención del virus SARS COV2 (COVID 19), sana distancia, uso obligatorio de cubre bocas, toma de temperatura, aplicación de gel, lavado de

manos, limpieza y desinfecciones de áreas de trabajo, así como de objetos de uso común y espacios ventilados.

Artículo 164.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento del giro comercial visitado, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a través de la Dirección Jurídica.

Artículo 165.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá ser actualizado ante la coordinación municipal o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberá cumplir con esta obligación el propietario de cualquier inmueble o lugar de que exista afluencia de personas.

Artículo 166.- Todas las guardería o instancias infantiles dentro del municipio deberán cumplir con la norma oficial NOM-009-SSPC-2015, y estos establecimientos serán verificados por la Coordinación Municipal de Protección Civil Y Bomberos.

Artículo 167.- la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de suspender eventos masivos, públicos o privados, que no cumpla con las normas de seguridad establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, aun y cuando cuente con la autorización, permiso o licencia

para su realización.

Artículo 168.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas de riesgo, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante eventualidad de dichos fenómenos, así mismo dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada, para tal efecto la Coordinación encausará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 169.- El servicio de la seguridad contra incendios en el municipio será prestado gratuitamente ya que depende directamente de la persona titular de la presidencia municipal por ser parte integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como serán sancionadas las personas que realicen quema, terreno de labor o zonas forestales con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

Artículo 170. - Los habitantes residentes y cualquier persona que transiten por el territorio municipal, tiene la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 171.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
- II. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en casas habitación o locales comerciales en las zonas urbanas de todo el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el presente Bando.
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

Artículo 172.- Para la expedición del visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) así como acreditar estar inscrito en el registro estatal de la pirotecnia dando cumplimiento además, con los lineamientos de seguridad aplicable a la quema de dichos artificios y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

Artículo 173.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Autorización expedida por la persona titular de la Presidencia Municipal o por el servidor público que esta designe.
- III. Copia del contrato de suministro de los artículos pirotécnicos celebrado con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

El Municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Coordinación, de la Coordinación de Comercio o de la Coordinación de Inspectores, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente en la zona económica

correspondiente.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 174.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, serán responsables de la disposición final de los residuos peligrosos, producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos de pirotecnia, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS** **PARTICULARES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y** **AUTORIZACIONES**

Artículo 175.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones y excavaciones, la cual otorgara la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de

espectáculos y diversiones públicas; dentro del territorio municipal; la cual la otorgara la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura a través de la Coordinación de Comercio;

- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública, parques, jardines y los bienes de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Tratándose de comercio en mercados, tianguis o vía pública, el permiso lo otorgara la Dirección Jurídica a través de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública, con el aval de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Tratándose del comercio en la vía pública, bienes de dominio público o de uso común el permiso lo otorgará la Dirección Jurídica a través de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública, con el aval de la o el Presidenta Municipal, requisito sin el cual el permiso otorgado será nulo de pleno derecho y no surtirá ningún efecto legal;
- VI. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, además deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;
- VII. Para la colocación de anuncios,

propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, la cual la otorgará la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con el aval del o la Presidenta Municipal;

- VIII. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IX. Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes;
- X. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas por única ocasión y que puedan afectar intereses de terceros, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública; la cual la otorgará la Secretaría del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 172 con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar solicitud por escrito cuando menos ocho días naturales previos al evento;
 - b) Visto bueno de protección civil (especificando el aforo, salidas de emergencia y extintores);
 - c) Certificado de funcionamiento del lugar en donde se realizará el evento y copia del contrato de arrendamiento;
 - d) Carta compromiso que especifique fecha y hora de inicio y fecha y hora del término del evento (mencionando la

- responsabilidad en la que incurran sus invitados o personal contratado);
- e) Contratación de servicio de seguridad privada; y
- f) Pago de derechos respectivo (conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México).
- XI. Para la prestación del servicio de agua en pipas, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el usuario deberá solicitar su registro ante el Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XII. Para toda construcción, ampliación, remodelación o reparación dentro de los panteones municipales, la autorización que emita la Dirección de Panteones deberá apegarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento respectivo.
- XIII. Para realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos;
- XIV. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. El Ayuntamiento a través de la persona titular de la Presidencia Municipal determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;
- XV. Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se

hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 176.- Para la apertura y/o refrendo de la Licencia de Funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas conforme a la clasificación contenida en el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Llenar el Formato Único de Apertura (FUA);
- 2) Identificación Oficial con fotografía;
- 3) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, (contrato de arrendamiento, pago de predial, sesión de derechos, entre otros);
- 4) Fotografías del exterior e interior del establecimiento;
- 5) Firma de la carta compromiso de cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil;
- 6) Cedula informativa de zonificación; y
- 7) Personas morales deberán presentar una copia de la credencial de elector, acta constitutiva en caso de ser persona jurídico colectiva y en su caso poder notarial del representante legal (original y copia).

Artículo 177.- Para obtener la licencia de funcionamiento para la apertura de unidades económicas que tengan venta de alcohol menor o mayor a 12 grados, gasolineras, gaseras, fábricas de láminas de plástico o de cartón, molinos de plástico, aserraderos o centros de transformación forestal, madererías, plantas eléctricas o aquellas destinados a la compra y venta de autopartes usadas, con independencia de lo que establezca la legislación estatal o federal, previamente deberán presentar los requisitos siguientes:

- I. Escrito de petición en original y copia dirigida a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, en el cual se deberá expresar: nombre completo del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio para recibir notificaciones, domicilio donde se ubicará la unidad económica, giro comercial que solicita;
- II. Ser mayor de 18 años (entregar copia de la Credencial de Elector);
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Croquis de ubicación de la unidad económica;
- V. Recibo oficial de pago por concepto de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal.
- VI. Recibo oficial de pago por concepto de agua correspondiente al ejercicio fiscal.
- VII. Documento que acredite la propiedad o en su caso contrato de arrendamiento del inmueble donde se ubicará la unidad económica;
- VIII. Para el caso de tratarse de persona moral además de los documentos anteriores deberán exhibir:
 - a. Acta constitutiva en copia certificado por notario.
 - b. Poder notarial otorgado por la persona moral en favor del apoderado legal.
 - c. Identificación oficial del apoderado legal.
- IX. Dictamen de Visto Bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil de Amecameca, vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.
- X. Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XI. Cedula de Zonificación vigente, expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XII. Aviso de alta de funcionamiento de

- Regulación Sanitaria vigente para el caso de giros comerciales con manejo de alimentos, rastros, carnicerías, farmacias, consultorios médicos, clínicas, establecimiento donde presten sus servicios tatuadores, micropigmentadores y perforadores;
- XIII. Para el caso de tratarse de los siguientes giros comerciales: gasolineras, gaseras, fábricas de láminas de plástico o de cartón, molinos de plástico, aserraderos, madererías, plantas eléctricas, y los giros destinados a la reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados deberán de presentar el expediente de Bajo Impacto Ambiental o Informe Previo o Manifestación De Impacto Ambiental o del Estudio De Riesgo; expedido por la autoridad estatal competente, según sea el caso.

Artículo 178.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular le da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que se señale en el propio documento.

Artículo 179.- La renovación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que establezcan los ordenamientos legales correspondientes en su caso, y deberá realizarse durante los dos primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Artículo 180.- Las autorizaciones, licencias o

permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento; así mismo, en caso de que un particular tenga más de una licencia aun siendo de diferente giro o actividad comercial, la Dirección Jurídica a través de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública previo análisis y causa justificada, podrá anular una licencia a efecto de generar una oportunidad de trabajo a otro particular vecino del Municipio que no tenga ninguna licencia.

Artículo 181.- Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo para revocar dicha licencia o permiso.

Artículo 182.- Sólo con el permiso de la autoridad municipal, previa aprobación expresa y por escrito del cincuenta y uno por ciento de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con o sin fines lucrativos o la celebración de festividades patronales, festejos públicos o privados en vialidades, el organizador tendrá la obligación de contratar servicios de seguridad durante todo el evento. Los mismos requisitos se tendrán para las fiestas que, aunque se realicen dentro del mismo domicilio, utilicen equipos de sonido de alto volumen. Para ambos casos la autoridad dará un horario límite para la realización de las fiestas que tengan dichas características y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se

efectuará el evento, misma que deberá ser presentada previamente con ocho días de anticipación a la fecha del evento.

- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de veinte vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento.
- III. Copia de identificación oficial vigente del responsable del evento.
- IV. Acreditar que ha contratado servicios de seguridad para salvaguardar el orden público.
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día autorizado; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso.
- VII. Colocar el señalamiento de "Calle Cerrada" a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.
- VIII. La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banqueta, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

El Municipio podrá suspender en cualquier momento una diversión pública o privada, si en alguna forma se llegare a alterar el orden público o poner en riesgo la salud o integridad física de los usuarios o asistentes del mismo, la suspensión se hará a través de la Dirección Jurídica a través de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública y/o de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 183. Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en vialidades, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las disposiciones establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 184.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en éste último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para ordenar la reubicación de los giros comerciales establecidos en este artículo, cuando a criterio de la autoridad municipal se afecte el interés social o se trate de alejar a más de 500 metros de centros educativos, deportivos, de trabajo o religiosos, parques, tianguis o mercados.

Artículo 185.- No se autoriza licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, cantinas y pulquerías, así como la venta de vinos y licores en la vía pública o en áreas de uso común ya sea en botella cerrada o al copeo, a nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio de estos giros, salvo que la persona titular de la Presidencia Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo

Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias.

En el territorio municipal de Amecameca, quedan estrictamente prohibidos los permisos de instalación de establecimientos de deshuesadero, entendiéndose estos como los que se dedican a la compra y venta de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo automotor;

Artículo 186.- Se prohíbe, además, la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán retirados, incluso con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 187.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos conforme a la siguiente tabla:

Artículo 188.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura o la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública, verificará en todo caso que las personas físicas y morales que realicen actividades que requieran autorización, permiso o licencia municipal, conforme al

presente capítulo, cuenten con los mismos, y en su caso que cumplan con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 189.- Previo al otorgamiento de permisos o licencias respectivos o la autorización correspondiente, la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura a través de la Coordinación de Comercio, deberán de generar el expediente que integre y acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, preservación del medio ambiente, protección civil y demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El permiso o licencia nuevo o renovación que sea dado sin contar con el dictamen de la Coordinación de Comercio será nulo de pleno derecho.

Artículo 190.- El Municipio en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva.

Artículo 191.- Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y con la orden de inspección respectiva, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 192.- El Municipio está facultado para realizar la supervisión de los establecimientos abiertos al público, en todo tiempo a través del personal de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

Artículo 193.- Para la apertura de locales que se dediquen al establecimiento de un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (incluye móviles) y centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de licencia de funcionamiento municipal que deberá contar con los siguientes requisitos para su expedición:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas (no mayor a 3 meses), o acta constitutiva en caso de las personas jurídicas colectivas.
- II. Copia de la identificación oficial del propietario (INE) o copia de poder notarial del representante legal.
- III. Copia del registro Federal de Contribuyente (física o moral) y Copia de su situación fiscal (física o moral).
- IV. Copia del permiso de aprovechamiento forestal autorizado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o Protectora de Bosque del Estado de México (PROBOSQUE) y contrato de abastecimiento.
- V. Copia certificada de su inscripción

- en el Registro Forestal Nacional y Código de identificación.
- VI. Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y opinión técnica favorable de Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) sobre la congruencia que existe entre la capacidad de transformación de la maquinaria de aserradero, lo anterior, se realizará a petición de parte de la Dirección Jurídica y la Coordinación de Comercio, ambas dependencias actuaran preferentemente de manera conjunta en la verificación.
- VII. Carta compromiso del solicitante, dirigido a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso al personal del Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal de PROBOSQUE o Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de origen y destino, e informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento, tantas veces como sea necesario.
- VIII. Visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Programa Interno de Protección Civil (PIPC).
- I. Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola, expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que pertenezca.
- II. Permiso por escrito del dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática escala 1:50000 para la localización del apíario, que se pretende establecer dentro del territorio municipal.
- III. Guía de tránsito y certificado zoosanitario de movilización expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo a la norma NOM-001-ZOO-1994 y demás aplicables en la materia.
- IV. Anuencia emitida por parte de organización local apícola, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Opinión técnica favorable de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del departamento de Fomento Agropecuario y Forestal con residencia en el Municipio de Amecameca, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apíario dentro del territorio municipal.

Artículo 194.- Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá cubrir con los siguientes requisitos para su autorización:

Artículo 195.- Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente,

previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 196.- Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, que estén autorizados para su aprovechamiento, los propietarios o poseedores de terrenos colindantes a los terrenos señalados anteriormente, así como los administradores o responsables de parques nacionales y áreas naturales protegidas, están obligados a prevenir los incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

- I. Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo.
- II. Limpieza y control de material combustible.
- III. Controlar y regular el libre pastoreo del ganado cerril.
- IV. Organización, integración y partición en la brigada municipal preventiva de los incendios forestales con la asistencia técnica de la SEMARNAT, CONAFOR, SADER, Parque Nacional Izta Popo y PROBOSQUE.
- V. Utilización del fuego en sus terrenos, de conformidad con lo preceptos de la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios.

Artículo 197.- Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas forestales, deberán presentar el aviso de notificación para el uso

del fuego para quemas forestales y agropecuarias a la Coordinación de Ecología del gobierno municipal, ya sea en forma individual o colectiva, incluyendo una copia para la Coordinación Municipal de Protección Civil. (Ejido, comunidad, organización, etc.).

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 198.- El Municipio otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones Federales, Estatales y las que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 199.- Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Coordinación de Comercio y o el área que tenga asignada dicha función, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, Misma obligación tendrán los contribuyentes que tengan su establecimiento en inmuebles propiedad del Municipio, debiendo además cubrir los productos respectivos ante las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

Artículo 200.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no

podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Coordinación de Comercio.

Artículo 201.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular de la unidad económica acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 202.- Toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo:

I. Los causantes de los giros que se detallan a continuación: de lunes a domingo se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
• Servicios de lavado y lubricación de automóviles	LUNES A SÁBADO 8:00 - 22:00 HRS
• Talleres de costura	DOMINGOS 8:00 - 16:00 HRS
• Talleres eléctricos	
• Taller de granito y marmolería	
• Talleres de herrería	
• Talleres de hojalatería y pintura	
• Talleres industriales	
• Talleres mecánicos	
• Talleres de motos y bicicleta	

II. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Lonjas mercantiles, abarrotes, misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.	De 8 a 22 horas
Antojitos, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, con venta de cerveza en los alimentos	De 9 a 23 horas
Restaurantes con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	De 9 a 23 horas
Restaurantes con venta de licores exclusivamente con alimentos.	De 9 a 23 horas
Ostionerías con venta de cerveza exclusivamente con alimentos	De 9 a 23 horas

III. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
<ul style="list-style-type: none"> • Billares • Dominó • Boliche 	<div style="background-color: pink; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block;">LUNES A SÁBADO 9:00 - 22:00 HRS</div> <div style="background-color: green; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block;">DOMINGOS 8:00 - 16:00 HRS</div>

- IV. Se sujetarán al horario de las 11 a las 23 horas viernes y sábado y de las 10 a las 22 horas de domingo a jueves, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más del 2% de alcohol como cantinas, cervecerías, pulquerías, cafés cantantes, restaurantes bar y similares.
- V. Se sujetarán al horario de 18 a 24 horas de lunes a sábado y de 16 a las 22 horas los domingos los giros con música en vivo, reproducción electrónica o digital.
- VI. Se sujetarán al horario de 19 a 24 horas de lunes a domingo los salones de baile o de fiestas.
- VII. Se sujetarán al horario de 11 a las 23 horas de lunes a sábado y de 11 a las 22 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- VIII. Los tianguis se sujetarán al horario de 6:00 a 18:00 horas.
- IX. El horario de carga y de descarga de mercancías de unidades económicas y suministro de bienes a las mismas, estará comprendido de las 21:00 a las 09:00 horas del día siguiente y de lunes a domingo de cada semana.
- X. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 203.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura en coordinación con la de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública de la Dirección Jurídica, podrán en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros

mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 204.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo y cerveza, los días 5 de febrero, 1 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como las del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento, el incumplimiento a esta disposición será sancionada en términos del artículo 246.

Artículo 205.- Corresponde al Municipio a través de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública de la Dirección Jurídica, otorgar el derecho de uso de los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio y/o de la vía pública o áreas de uso común, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad.

Artículo 206.- Es facultad del Municipio a través de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública de la Dirección Jurídica, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Artículo 207.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad

municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 208.- Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías, en los lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Debiendo portar la credencial que al efecto les expida la autoridad municipal, con la obligación, además, de realizar el pago de los derechos que correspondan conforme al Código Financiero del Estado y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Artículo 209.- Se considera mercado público el local, sea o no de la propiedad del Municipio, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 210.- La administración de mercados estará a cargo del personal de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, quien tendrá las facultades establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 211.- En el caso de que los locales comerciales que sean propiedad del Municipio y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación antes del 15 de enero del ejercicio fiscal vigente, o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal estará en facultad de otorgarle tal local o inmueble a otro ciudadano que así lo haya solicitado legalmente, previo otorgamiento de la garantía constitucional de audiencia al afectado.

Los comerciantes que tengan en concesión los locales y espacios comerciales en el mercado, se sujetarán al procedimiento que determine el Municipio para la renovación y regularización de las mismas, con el fin de que se tenga un padrón actualizado, y a los concesionarios la seguridad jurídica de sus concesiones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 212.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Municipio con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El Municipio, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización expresa de la Coordinación de Comercio, y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Artículo 213.- Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique de la Coordinación de Comercio.

Artículo 214.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al aforo de personas que tenga autorizado el lugar donde se celebrará el evento.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar

en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 215.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Municipio a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 216.- Queda terminantemente prohibida la venta o entrega a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de contenido erótico o sexual.

Artículo 217.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes-bar con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 218.- Es facultad del Municipio intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo o cuando se vulneren las condiciones de seguridad y las disposiciones en materia de protección civil.

Artículo 219.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Municipio a través de la autoridad competente, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos;
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUSTICIA CÍVICA Y MENORES INFRACTORES

Artículo 220.- La justicia en materia de faltas al presente Bando y demás reglamentos, se ejerce en el Municipio a través de los Juzgados Cívicos en turno.

Artículo 221.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en los Jueces Cívicos y en las personas servidoras públicas que determine, quienes no estarán autorizados para condonar o reducir las mismas. Siendo esta facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 222.- El Juez Cívico deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por los elementos de seguridad pública, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo

puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y la justicia y conforme a las facultades que le señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 223.- Para efectos de este Bando se considera menor de edad a toda **persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.**

La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través de la valoración médica; y
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría cuando las circunstancias lo permitan.

Tratándose de menores de doce años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 224.- Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto.
- II. Avisar a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- III. Ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.
- IV. Dar a conocer el motivo y causa de su aseguramiento.
- V. A que se le califique por parte del Juez

Cívico en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando de Policía.

- VI. Tener derecho a una llamada telefónica.
- VII. Avisar a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 225.- Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal, se procederá a realizar las siguientes acciones:

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
- II. El Juez Cívico calificará la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito.
- III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público, inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.
- IV. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente bando o a sus reglamentos, se tomará en consideración la edad de éste para que el Juez Cívico determine la acción preventiva pertinente y que sea acorde a la edad del menor, en caso de contar con 12 años y menos de 18 años, se procederá a canalizar al menor a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca, al día siguiente hábil.
- V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo

la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante el Juez Cívico.

Artículo 226.- Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará de nueva cuenta la amonestación y/o canalización del mismo a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca, mientras que los padres o tutores deberán también recibir una amonestación y firmar una nueva Carta de Recepción con Responsabilidad Familiar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 227.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 100 unidades de medida y actualización vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o ejidatario, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal de un día o una Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 228.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y consignación ante la autoridad competente;
- III. Presentación ante la autoridad administrativa;
- IV. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- V. Suspensión de la actividad que se trate;
- VI. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias prohibidas

- que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- VIII. Aseguramiento de mercancías, estructuras, enseres, productos, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o afecten la circulación de vialidades o pasos peatonales.

Artículo 229.- Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se instrumente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 230.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 231.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.

- III. Demolición total o parcial.
- IV. Retiro de materiales en instalaciones.
- V. Evacuación de zonas.
- VI. Promover acciones a favor de la protección contra riesgos sanitarios de la población.
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- VIII. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación, obstrucción de pasos peatonales, arroyos vehiculares, banquetas, guarniciones, calles, parques, jardines, o que ocasionen afectación a propiedad privada.
- IX. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 232.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebre el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia

municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 233.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia en el municipio.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo.
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

El ejercicio de estas funciones se regulará por el Reglamento respectivo.

Artículo 234. - El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia

Cívica, tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, se dará seguimiento al procedimiento establecido en la normatividad municipal y estatal en materia de justicia cívica.

La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en lo establecido en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica y bajo los principios de oralidad, inmediatez, celeridad y economía procesal.

Artículo 235.- El Juzgado Cívico ofrecerá a la ciudadanía Medios Alternativos de Solución de Conflictos a través del Juez Cívico, Mediador Conciliador y/o Facilitador Municipal, quienes atenderán a los habitantes en su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni sea competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

El procedimiento para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos será de conformidad con la normatividad municipal y estatal en materia de justicia cívica.

Artículo 236.- El Juzgado Cívico tiene facultad para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los hechos de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su

caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; independientemente de las sanciones que puedan ser acreedoras los involucrados; lo que se hará de conformidad con la normatividad municipal en materia de justicia cívica.

Artículo 237.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaría o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico

- I. **Artículo 238.** - Corresponde a la o el Juez Cívico:
- II. Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IV. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- VI. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la

- VII. mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- VIII. Realizar los protocolos de acuerdo con el sistema de Justicia Cívica Homologada en el país;
- IX. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico, con excepción de aquellos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- X. Ordenar que se realice el tamizaje, así como dictamen médico y psicosocial a las personas presunta infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o extorsión;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

- | | | | |
|--------|--|---------|---|
| XVI. | Garantizar el conocimiento y respeto de los Derechos que asisten a las personas detenidas; | XXIV. | Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios; |
| XVII. | Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico; | XXV. | Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en el Juzgado Cívico para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto; |
| XVIII. | Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; | XXVI. | Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este Reglamento o por las autoridades municipales; |
| XIX. | Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; | XXVII. | Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México. |
| XX. | Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica; | XXVIII. | Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto; |
| XXI. | Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana; | XXIX. | Redactar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación. |
| XXII. | Realizar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones, del Registro Municipal de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo; | XXX. | Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros; |
| XXIII. | Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes; | XXXI. | Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir justificadamente alguna simulación en su trámite; |
| | | XXXII. | Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Medio Alternativo de Solución de Conflictos; |
| | | XXXIII. | Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado; |

- XXXIV. Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados.
- XXXV. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 109 de este Bando;
- XXXVI. Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
- XXXVII. Asistir a los cursos de actualización materia de mediación y conciliación;
- XXXVIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, así como de las diversas instituciones públicas o privadas que sean promovidas por el o la Secretario del Ayuntamiento, el o la Presidente Municipal o el Cabildo.
- XXXIX. Emitir las actas administrativas que sean de su competencia correspondiente a actas informativas de hechos, actas de extravío de objetos y documentos, actas de concubinato, actas de dependencia económica, actas de modo honesto de vivir y actas circunstanciadas, mismas que deberán sustentarse con la documentación correspondiente.
- XL. Expedir la orden de pago oficial a la persona para que esta realice el pago de actas, servicios o multa impuesta ante la tesorería municipal;
- XLI. En su caso, recibir el importe del pago de actas, servicios o multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;
- XLII. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
- XLIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XLIV. Emitir las ordenes de presentación ante el Juzgado Cívico de las personas que omitan atender los citatorios o el cumplimiento de los convenios celebrados por las partes.
- XLV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XLVI. Rendir un informe mensual a la o el Secretario del Ayuntamiento.
- XLVII. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal la o el Secretario del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 239. - Corresponde a la o el secretario Cívico:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- II. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga la o el Juez en el ejercicio de sus funciones;
- III. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Juzgado Cívico, expediendo el recibo correspondiente;
- IV. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Juzgado Cívico, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;
- V. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;
- VI. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

- VII. Poner a disposición de la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;
- VIII. Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información.
- IX. Sustituir a la o el Juez en su ausencia;
- X. Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;
- XI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- XII. Cuidar que las partes participen en el procedimiento mediación y conciliación de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- XIII. Hacer al Juez de los medios de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que los usuarios presenten para mejor proveer; y
- XIV. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 240. - A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio,
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y

- V. voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- VI. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VII. Redactar, formalizar y signar, los acuerdos o convenios que celebren los participantes en los procesos de mediación o conciliación;
- VIII. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- X. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- XI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, el o la Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 241. - El Médico o personal Médico del Centro de Justicia Cívico le corresponde:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 y 23 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- II. Ser responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si

éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.

- III. Si el o los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva a la o el Juez para determinar la procedencia del procedimiento.
- IV. El Médico o personal Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo, en caso de que el Juez se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.
- V. Emitir las recomendaciones de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.

Artículo 242. – Son atribuciones de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley.
- II. El Psicólogo(a) de cada turno del Juzgado Cívico, realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello para lo cual deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación

correspondiente y entregarlo al Juez Cívico;

- III. Emitir la recomendación de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe, y
- IV. Encargarse de diseñar, impartir y promover cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes en personas infractoras, víctimas o afectados, dar seguimiento a las personas vulnerables y víctimas de violencia.

Artículo 243. – Corresponde a los Oficiales de Policía:

- I. Coadyuvar en la competencia de sus funciones al Juzgado Cívico;
- II. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos y la tranquilidad de las personas;
- III. Detener y presentar ante la o el Juez a los infractores flagrantes, respetando en todo momento sus Derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Realizar de manera efectiva y correcta los protocolos de actuación, así como el requisitado correcto del IPH y de proveer de información necesaria del Registro Nacional de Detenciones.
- V. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- VI. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

- VII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VIII. Llevar obligadamente registro personal en digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:
 - a) Registro de infractores, se sometan al conocimiento de la o el Juez y éste los resuelva como Infracciones;
 - b) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
 - c) Registro de atención a adolescentes;
 - d) Registro de ejecución de Ordenes de Presentación;
 - e) Registro de presentación de objetos, bienes muebles o vehículos presentados ante el Juez; e,
- IX. Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica, y
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 244. – Facultades de las o los Auxiliares de Juzgado Cívico.

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Apoyar, organizar y mantener en todo tiempo en orden los registros propios del Juzgado Cívico.
- III. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, a la o el Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 245. – El Municipio, podrá celebrar con la aprobación del Ayuntamiento, convenios de colaboración mutua con autoridades Municipales, Estatales y/o Federales para salvaguardar el interés superior de la niñez evitando su explotación, así como para evitar la violencia de género, la prostitución, la trata de personas, desapariciones y ciberdelitos en el Municipio, atendiendo a la norma aplicable al caso en concreto. Para este efecto, deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan acciones y/o políticas públicas respecto de esas conductas.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 246.- Los procesos llevados ante las Juezas y Jueces Cívicos es todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, con excepción de lo señalado en los artículos el Juez Cívico y/o la autoridad competente sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de cien unidades de medida y actualización general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario o comunero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad.
- IV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.
- V. Pago o reparación de los daños causados.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VII. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso, licencia, autorización o servicio.
- VIII. Clausura temporal o definitiva.
- IX. Aseguramiento de vehículos.

Las infracciones administrativas contenidas en este Bando se clasifican en:

- I. Infracciones contra el Bienestar Colectivo;
- II. Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Infracciones contra la Integridad o Dignidad de las personas o de la Familia;
- IV. Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente
- V. Infracciones contra la Salud Pública;
- VI. Infracciones contra la Tranquilidad de las personas.
- VII. Infracciones contra el Desarrollo Urbano
- VIII. Infracciones contra el Bienestar Animal
- IX. Infracciones contra las Actividades Comerciales, industriales y de servicios.

Para su sanción las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal pueden ser:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de hasta doce horas, que podrán ser commutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de hasta dieciocho horas, que podrán ser commutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de hasta veinticuatro horas, que podrán ser commutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto hasta de treinta y seis horas

Artículo 247.- Son infracciones al Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva en vía pública, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, que impida el libre tránsito sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Obstruir, impedir o estacionarse frente a los accesos vehiculares de domicilios particulares con vehículos motorizados y no motorizados (bicitaxis) o con cualquier tipo de vehículo, excepto los de su domicilio, estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar las áreas para hacer base de servicio colectivo o taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados para esto, en este caso se procederá si fuera necesario a retirarlos con grúa, que será a costa del infractor; en las infracciones cometidas por conductores de vehículos automotores se aplicará supletoriamente el reglamento de Tránsito vigente en la entidad;
- IV. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- V. Subir o Bajar pasaje en lugar prohibido o no destinado para ello, así como a los conductores de "Bicitaxis" que transgredan las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal.
- VI. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento, o modificar la red eléctrica;
- VII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- IX. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- X. Construir topes, macetones, jardines o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito sin el permiso previo del municipio;
- XI. Desperdiciar el agua potable por obra u omisión, tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional.
- XII. A quien por actividades económicas o mercantiles labore en vía pública sin permiso de la autoridad competente;
- XIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XIV. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos; ocupar sin autorización los accesos de oficinas o edificios públicos o sus inmediaciones para realizar actividades sin autorización correspondiente para ello, utilizar indebidamente el equipamiento urbano, instalaciones hidráulicas, así como causar deterioro de estas

- XV. independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- XV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
- XVII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XVIII. Participar en riña en el espacio de concurrencia colectiva.
- XIX. Conducir vehículo automotor con evidente aliento alcohólico, en evidente estado de ebriedad o por el efecto del uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones VI, VII y VIII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones IX, X, XI y XII serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las infracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 248.- Son infracciones contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto,

- I. líquido, animales, desechos orgánicos, residuos de alimentos o sustancias fétidas que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar o invadir zonas de acceso restringido o aledañas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, centros de espectáculos, diversiones o recreo, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Causar falsa alarma, lazar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes.
- VII. Solicitar los servicios de la policía Municipal, Bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencias invocando hechos falsos.
- VIII. Impedir o entorpecer el debido ejercicio de las autoridades, violentar a la autoridad.
- IX. En materia de infracciones cometidas por conductores de vehículos automotores se aplicará

supletoriamente el reglamento de tránsito vigente en la entidad.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V, VI, VII y VIII se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 249.- Son infracciones contra la Integridad o Dignidad de las personas o de la Familia:

- a. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, posters, artículos o material con contenido pornográfico o violento.
- b. Encontrarse inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o consumo de sustancias psicotrópicas,
- II. Realizar agresión verbal, acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público;

- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- a) Realizar bajo influjo de alcohol, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- b) Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con expresiones verbales violentas o agresivas, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- c) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- d) Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. Para el caso de esta fracción se podrá proceder a la conciliación entre las

partes para que repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

- e) Agredir o violentar en el entorno familiar, desentender o violentar a menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, generar disturbios en domicilio propio o ajeno
- f) Permitir a menores de 18 años el acceso a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso, así como venderles bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o tabaco.

Las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XII serán Clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones XII y XIII serán Clasificadas como Infracciones clase D.

Artículo 250.- Son infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

- I. Abandonar muebles, basura u objetos en áreas o vías públicas;
- II. Abandonar o desechar residuos sólidos peligrosos en la vía pública, alcantarillas, parques, áreas verdes o cualquier espacio de uso común;
- III. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su

custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Maltratar, alterar, sustraer, reparar sin autorización, destruir, hacer uso indebido o robar las lámparas, cableado, postes o cualquier otro elemento del servicio de alumbrado público; así como instalar lámparas o sistemas distintos a los autorizados o previamente instalados, independientemente de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores
- VIII. Tirar basura en la vía pública, arrojar animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud en lugares no autorizados;
- IX. Utilizar la vía pública, banquetas y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, servicio público o relacionados con el ejercicio de su particular comercial, industrial o de servicios muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito.
- X. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar,

- ensuciar, hacer pintas de los denominados “grafitis” o hacer uso indebido de bardas de inmuebles públicos o privados, así como de estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales, del equipamiento urbano o de obras, plazas parques, jardines u otros bienes semejantes; y
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos, así como realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturales o aparatos de cualquier clase sin permiso de la autoridad correspondiente.
- XIV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XV. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos

Las faltas contenidas en la fracción I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones XI, XII y XIII serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 251.- Son infracciones que atentan contra la Salud Pública:

- I. Orinar o defecar en lugar público o privado distinto al autorizado para esto;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, animales o ganado que produzca plagas, paracitos o contaminación que perjudique al vecindario;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable, así como hacer uso indebido de las instalaciones de captaciones de agua como cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de

- emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- IX. Las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones III y IV serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones V, VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 252.- Son infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- III. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- IV. Oponer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin

- perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- V. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VI. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos ilícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- VIII. Incumplir parcial o totalmente convenio firmado ante el Juzgado Cívico derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- IX. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.
- X. Hacer caso omiso a los citatorios enviados por el Juzgado Cívico.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo serán clasificadas como Infracción Clase A; mientras que las fracciones II, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VIII, IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 253. Son infracciones en Materia de Desarrollo Urbano:

- I. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso correspondiente.
- III. Instalar anuncios espectaculares sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal. El permiso de autorización de publicidad o propaganda, que no sea renovado, quedará sin efecto, procediendo el retiro o clausura de los mismos.
- IV. Realizar cualquier construcción o edificación, sin contar con las respectivas licencias de uso de suelo y de construcción.
- V. El excedente de densidad, intensidad y altura en las construcciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca.
- VI. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo serán clasificadas como Infracción Clase A; mientras que las fracciones, II, y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase D

En materia de Desarrollo Urbano las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Las medidas de seguridad que podrán adoptarse son las siguientes:

- I. Suspensión provisional o definitiva de la obra en construcción o instalación.
- II. Demolición total o parcial de la construcción.
- III. Retiro de materiales en la vía pública.
- IV. Clausura y retiro de anuncios publicitarios.

Artículo 254.- En materia de Desarrollo Urbano las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Las medidas de seguridad que podrán adoptarse son las siguientes:

- I. Suspensión provisional o definitiva de la obra en construcción o instalación.
- II. Demolición total o parcial de la construcción.

- III. Retiro de materiales en la vía pública.
- IV. Clausura y retiro de anuncios publicitarios.

Artículo 255.- Son Infracciones contra el Bienestar Animal las siguientes

- I. Omitir los cuidados necesarios para las mascotas y animales de su propiedad o posesión, no alimentarlos o no darles los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, abandonar o permitir que deambulen en la vía pública y no reportarlos a las autoridades municipales si son sospechosos de rabia o enfermedad nociva para el ser humano;
- II. Mantener animales expuestos a las inclemencias climáticas de forma prolongada o permanente;
- III. Mantener a cualquier animal en condiciones nulas de higiene;
- IV. Omita dar atención veterinaria urgente a los animales que posea y que se encuentren en estado vulnerable;
- V. Incitar o estimular a un animal para que este cause daño a las personas de manera intencional
- VI. Vender animales de compañía o exóticos en la vía pública, mercados o tianguis;
- VII. Realizar actos de maltrato o golpear a cualquier animal;
- VIII. Amarrar o encadenar animales de forma prolongada o permanente;
- IX. Dedicarse a la crianza de animales en condiciones de insalubridad y sin el permiso de la autoridad correspondiente.

- X. Promover, organizar o participar peleas de animales de cualquier índole; e
- XI. Incumplir con los convenios o compromisos de adopción responsable de animales suscritos ante la Unidad de Control y Bienestar Animal municipal o con quien esta tenga convenio.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracción Clase A; mientras que las fracciones, II, III y IV serán Infracciones Clase B; la fracciones V, VI, VII, VIII y IX será clasificadas como Infracción Clase C y mientras que la fracciones X y XI serán clasificadas como Infracción Clase D.

Artículo 256.- Son Infracciones contra las Actividades Comerciales, industriales y de servicios, las siguientes:

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad Municipal que establece el artículo 175 del presente Bando Municipal.
- II. Habiendo obtenido la licencia, permiso o autorización a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad
- IV. Anunciarse o ejercer con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- V. Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario comprendido de las 21:00 a las 09:00 horas del día siguiente y de lunes a domingo de cada semana, en las

siguientes calles y avenidas: Miguel Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de Noviembre, Plaza de la Constitución, Mariano Abasolo, Relox, Adolfo López Mateos, San Francisco y Nuevo México, y en donde el señalamiento lo prohíba y todas aquella que conforman la infraestructura vial principal del territorio municipal.

- VI. Permitir el acceso o utilizar los servicios de jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar, cantinas, pulcatas, bares; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública
- VIII. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contempla la legislación electoral;
- IX. Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos
- X. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
- XI. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- XII. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales; y
- XIII. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa

autorización del Municipio a través de la autoridad municipal competente;

- XIV. En los espectáculos públicos:
 - a) Celebrar espectáculo publico sin autorización de la Autoridad Municipal
 - b) Vender boletaje superior al número de localidades o aumentar el número de localidades obstruyendo circulación, pasillos o puertas de emergencia o accesos.
 - c) Permitir el acceso o utilizar los servicios de jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar, cantinas, pulquerías, bares; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso
 - d) Carecer de la autorización del Departamento de Reglamentos e Inspecciones y/o de la Coordinación de Protección Civil. y

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y V serán Infracciones Clase B; la fracción VI y VII será clasificadas como Infracción Clase C y mientras que la fracción VIII será clasificadas como Infracción Clase D.

Artículo 257.- A los establecimientos comerciales se les decretará la clausura definitiva y la cancelación de la licencia, autorización o permiso por:

- I. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;

- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
 - IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva o negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías o pulque;
 - V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
 - VI. Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discotecas toda clase de variedad que atente contra la dignidad humana como son desnudos femeninos y masculinos;
 - VII. Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
 - VIII. Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en el establecimiento;
 - IX. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebidas embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento.
 - X. Permitir la estancia de personas que ejerzan la prostitución;
 - XI. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
 - XII. Trabajar con personal menor de edad;
 - XIII. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
 - XIV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
 - XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
 - XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos; y
 - XVII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente.
- A. Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:
- No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
- I. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;
 - II. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
 - III. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
 - IV. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
 - V. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
 - VI. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.
- B. Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:
- I. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
 - II. Alterar el orden público;
 - III. Contar con actas de averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas por hechos acaecidos dentro de la unidad económica;
 - IV. Tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como para los hombres;

- V. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado; y
- VI. Tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.
- C. Se impondrá multa de hasta 100 unidades de medida y actualización general vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la falta por:
 - I. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
 - II. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
 - III. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos;
 - IV. La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento;

Para la sustanciación, determinación y aplicación de las sanciones en el presente artículo, el procedimiento se efectuará a través de la Dirección Jurídica, así como de la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 258.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los Jueces Cívicos deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción y si la persona es reincidente en la conducta señalada como falta administrativa según el registro del Juzgado Cívico o del Registro Nacional de Detenciones. El jornalero, ejidatario o comunero que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o una Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 259.- Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 110 de este ordenamiento, las faltas contra la sustentabilidad del agua, serán sancionadas por el OPDAAS, conforme lo siguiente:

- a) Cuando se trate de servicio doméstico, con multas equivalentes de una a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa alguna de las siguientes infracciones:
 - I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente.
 - II. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente.
 - III. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada.
 - IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades.
 - V. En caso de no dar aviso a la autoridad correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieran afectar la prestación de los servicios y/o sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado y Municipio.
 - VI. Instalar o realizar de forma clandestina conexiones a las redes de distribución.
- b) Cuando se trate de servicio no doméstico, las faltas se sancionarán con multas equivalentes de ciento una a diez mil veces

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa alguna de las infracciones señaladas en el inciso anterior.

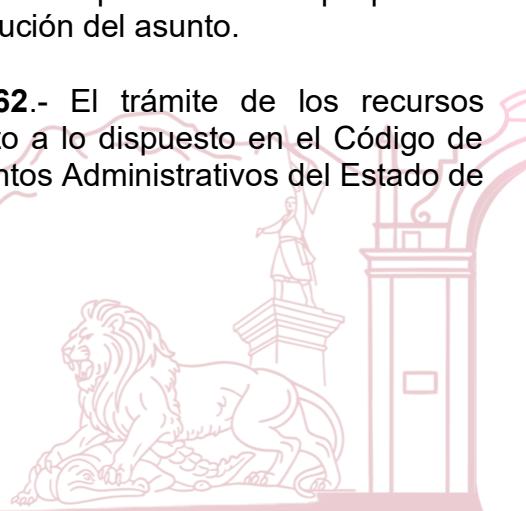
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 260.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió o ejecutó el acto impugnado.

Artículo 261.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando:

- I. La resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. La resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. El recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. La autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 262.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

Artículo 263. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio o el registro administrativo de que se trate; La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
- III. Si el particular no acreditará la posesión del inmueble en

- recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
- IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y
- VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2025.

Artículo Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2026.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las facultades establecidas en el presente Bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el o la Presidenta Municipal o por quien este determine mediante acuerdo delegatorio escrito.

Artículo Quinto. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del Ayuntamiento y conforme a las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducente y a los principios generales del derecho.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento aplicará las medidas necesarias para la preservación de la salud pública, en términos de lo que las disposiciones estatales o federales le faculten a través de los acuerdos generales correspondientes.

Artículo Séptimo. A falta de disposición expresa, el Municipio aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Amecameca de Juárez y sus Delegaciones.





• BANDO • **MUNICIPAL**



— A M E C A M E C A —



GOBIERNO PARA TODOS
Juntos construyendo futuro



*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



A M E C A M E C A



Dra. Ivette Topete García

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Roberto Estrada Ibañez
SÍNDICO MUNICIPAL

Andrea Meneses Castro
PRIMERA REGIDORA

Benjamín Martínez Venegas
SEGUNDO REGIDOR

Dra. Adela Romo Medina
TERCERA REGIDORA

Lic. Erick Soriano Carrichi
CUARTO REGIDOR

Fabiola Constantino Carmona
QUINTA REGIDORA

José Ángel Lisjuan Osorio
SEXTO REGIDOR

Adriana Sánchez Santos
SÉPTIMA REGIDORA

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzman
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

• **BANDO** •
MUNICIPAL